

Impuesto Sobre Nóminas

Matriz 2025



The better the question. The better the answer.
The better the world works.



Shape the future
with confidence



Índice:

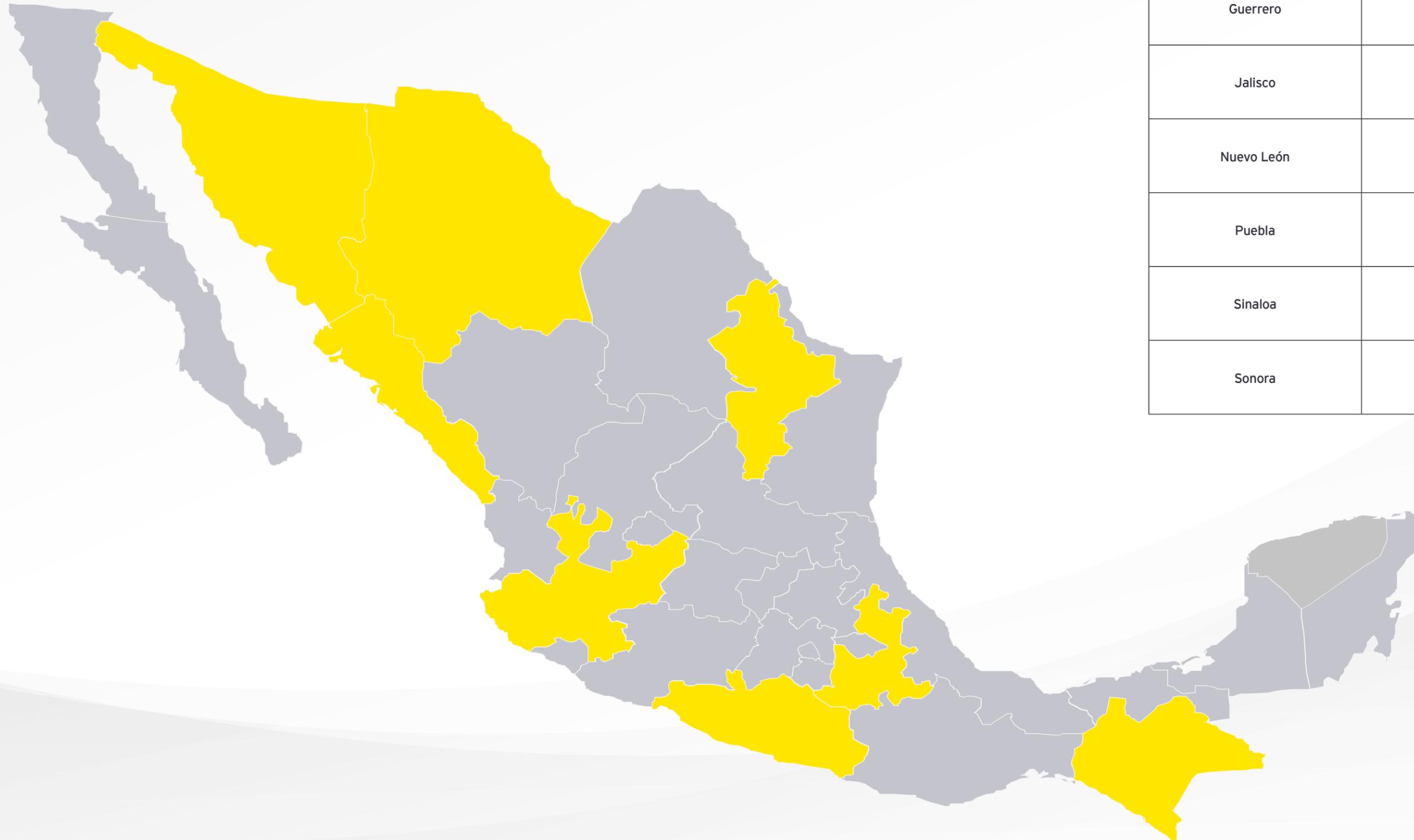
1.	Estados obligados	2
2.	Estados voluntarios	3
3.	Impuestos Sobre Nóminas	4
4.	Anexos:	21
	Anexo I: Conceptos exentos	22
	Anexo II: Subsidios y estímulos	30

Estados obligados a dictaminar Impuestos Sobre Nómina



Entidad	Dictamen	Escudo
Campeche	Obligado	
Ciudad de México	Obligado	
Estado de México	Obligado	
Oaxaca	Obligado	
Quintana Roo	Obligado	
San Luis Potosí	Obligado	
Veracruz	Obligado	
Yucatán	Obligado	
Zacatecas	Obligado	

Estados voluntarios a dictaminar Impuestos Sobre Nómina



Entidad	Dictamen	Escudo
Chiapas	Voluntario	
Chihuahua	Voluntario	
Guerrero	Voluntario	
Jalisco	Voluntario	
Nuevo León	Voluntario	
Puebla	Voluntario	
Sinaloa	Voluntario	
Sonora	Voluntario	

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
1	Aguascalientes	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Son objeto de este impuesto todas las erogaciones efectuadas en dinero, en especie o en servicios por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, así como aquellas remuneraciones que se asimilen a estos, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, prestados dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue. Están obligados al pago de este impuesto quienes realicen las remuneraciones por los trabajos mencionados, dentro del territorio del estado, independientemente de la denominación que se les otorgue y aun cuando no tuvieren su domicilio en el estado.</p>	2.5%	A más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto declarado; pudiendo contar con días adicionales para ello, atendiendo al sexto dígito numérico del Registro de Contribuyentes del Estado. La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.	<p>Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, quienes contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados dentro del territorio del Estado o en otra Entidad Federativa, los cuales incluyan la prestación de servicios de personal dentro del territorio del Estado.</p> <p>La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los 15 días siguientes al periodo respectivo.</p> <p>Para la determinación de la retención del impuesto, el retenedor deberá considerar como erogaciones que correspondan a remuneraciones por la prestación de servicios de personal el 50% de los pagos realizados a los sujetos del impuesto, sin incluir el IVA e independientemente de la denominación con que se designen.</p>	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			<p>Art. 63 y 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>Art. 67 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>Art. 68 Ley de la Hacienda del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>Art. 65 Ley de la Hacienda del Estado de Aguascalientes.</p>						
2	Baja California	Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	<p>La realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero.</p> <p>El monto total de los pagos que se efectúen, aún cuando dichos pagos no excedan del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en base a los términos siguientes:</p> <p>I.- Para los contribuyentes personas físicas o contribuyentes personas morales que en el ejercicio inmediato anterior les hayan prestado servicios subordinados hasta 25 trabajadores como promedio mensual, comprenderá el monto total de los pagos efectuados trimestralmente. La misma periodicidad aplicará para el primer ejercicio de operaciones independientemente del número de trabajadores que tengan a su servicio.</p> <p>II.- Para los demás contribuyentes, comprenderá el monto total de los pagos efectuados mensualmente.</p> <p>Si quien efectúa los pagos está domiciliado fuera del Estado, y no tiene dentro de éste, sucursal, agencia o representación, la base del impuesto será el monto total de las percepciones que obtenga el trabajador</p>	4.25%	A más tardar los días 25 del mes siguiente al período correspondiente en que hagan o reciban los pagos base del gravamen, o de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, tratándose de pagos trimestrales.	No. Sin embargo; están obligados a enterar el Impuesto quienes perciban remuneraciones en los términos del Artículo 151-15 de la LHEBC, cuando quien los pague resida fuera del estado, sin tener en el mismo agencia, sucursal o representación.	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			<p>Art. 151-13 y 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.</p>	<p>Art. 151-16 LHEBC.</p>	<p>Art. 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.</p>	<p>Art. 151-17 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.</p>						

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
3	Baja California Sur	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Pagos efectuados en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les dé, dentro del territorio del Estado.</p> <p>Para los efectos de este gravamen, se consideran las siguientes:</p> <p>I. sueldos y salarios. II. Tiempo extraordinario. III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos. IV. Gratificaciones. V. Aguinaldos. VI. Participación patronal al fondo de ahorros. VII. Primas de antigüedad. VIII. Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. IX. Comisiones. X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones. XI. Ayuda para despensas o transporte. XII. Primas de seguros para gastos médicos o de vida. XII. Honorarios asimilables a los salarios.</p> <p>Se considerarán honorarios asimilables a salarios, los percibidos cuando las personas presten servicios preponderantemente a un prestatario, si dichos servicios se llevan a cabo en instalaciones de éste último, o si dichos ingresos representan para el prestador más del 50% de los ingresos que deriven de un servicio personal independiente.</p> <p>Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen los pagos, aun cuando no tuvieren domicilio, de cualquier tipo, en el Estado.</p>	2.5%	El impuesto causado durante el mes calendario anterior, se enterará mensualmente, a más tardar el día 15 del mes inmediato posterior.	<p>"Sí. Están obligados a retener y enterar este Impuesto las personas físicas y morales que obtengan de otras personas en su calidad de intermediarias, de conformidad a los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, domiciliadas dentro o fuera del territorio de esta entidad, la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que el mismo se preste dentro del territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física o moral que les proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.</p> <p>La retención deberá realizarse sobre el importe total, que por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se pacte o se haya pactado en los respectivos contratos.</p>	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 33, 34 y 35 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.	Art. 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.	Art. 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.	Art. 34 y 35 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.						
4	Campeche	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Quedan comprendidas entre las erogaciones, pagos en efectivo o en especie, ya sean ordinarias o extraordinarias las siguientes:</p> <p>I. Salarios, sueldos, sobresueldos y asimilables a salarios. II. Anticipos. III. Viáticos y gastos de representación. IV. Aguinaldo. V. Comisiones. VI. Premios, primas vacacionales Y primas dominicales. VII. Gratificaciones y rendimientos. VIII. Ayudas para despensa IX. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. X. Aportación patronal al fondo de ahorro. XI. Ayudas habitacionales. XII. Primas por antigüedad y previsión social en los términos del Código Fiscal del Estado de Campeche. XIII. Las erogaciones por pagos realizados a los socios o accionistas, administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole en toda clase de sociedades y asociaciones, así como los que se efectúen a las personas por los servicios que presten a un prestatario, por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado. XIV. Así como cualquier otra erogación o pago que en razón de su trabajo o por la relación laboral reciba el trabajador.</p> <p>Están obligados al pago de este impuesto los residentes dentro y fuera del estado, de todas las erogaciones o pagos que realicen de los servicios prestados en forma habitual o accidentalmente en el estado, independientemente del lugar en donde se realicen dichas erogaciones o pagos.</p>	3%	El pago del impuesto tiene el carácter de pago definitivo y deberá efectuarse a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.	No	No	No	Obligatorio	<p>Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que en el ejercicio fiscal de que se trate, estén obligadas al pago de Impuesto Sobre Nóminas, estarán obligadas a dictaminar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales de este impuesto, cuando en el año de calendario inmediato anterior se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que hayan realizado erogaciones o pagos, en efectivo o especie, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, a un promedio mensual de cien o más trabajadores, o II. Que hayan realizado, en un mes o más, erogaciones o pagos, en efectivo o especie, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, acumulados por un millón de pesos o más.</p> <p>Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que no se encuentren obligadas a presentar el dictamen, podrán optar por dictaminarse respecto del año de calendario inmediato anterior, presentando el aviso correspondiente y aplicando, para ello, los términos y las condiciones que establezcan el Código Fiscal del Estado de Campeche y las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.</p> <p>El monto de la cantidad establecida en este artículo se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Campeche.</p>	El aviso para dictaminarse se presentará, a más tardar, el 31 de enero del año de calendario siguiente al que se opte por dictaminar.	A más tardar, el 31 de julio del año de calendario siguiente a aquel que se dictamina, en términos de lo que establecen la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, este Código y las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.
			Art. 20, 21 y 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.	Art. 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.	Art. 25 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.				Art. 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.	Art. 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.	Art. 51 del Código Fiscal del Estado de Campeche.	Art. 51, 51-A, 51-B del Código Fiscal del Estado de Campeche.

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
5	Chiapas	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Para los efectos de este Impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:</p> <p>I. Sueldos y salarios. II. Tiempo extraordinario de trabajo. III. Mano de obra. IV. Premios, primas, bonos, vales de despensa, estímulos, propinas e incentivos. V. Compensaciones. VI. Gratificaciones y aguinaldos. VII. Participaciones de los trabajadores en las utilidades. VIII. Participación patronal al fondo de ahorros. IX. Primas de antigüedad. X. Comisiones. XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones. XII. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de éste último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado. XIII. Otros conceptos asimilados a salarios y remuneraciones asimiladas al trabajo personal subordinado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que sean prestados dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.</p> <p>Son responsables solidarios del pago de este impuesto quienes contraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado.</p>	2%	El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración bimestral, que tendrá el carácter de definitiva, dentro de los primeros 15 días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.	<p>Sí, están obligados a efectuar la retención del impuesto, las personas físicas o morales, la Federación, el Estado, Municipio, sus dependencias y organismos descentralizados, desconcentrados y órganos autónomos que otorguen contratos de obra privada, pública o de prestación de servicios, con personas físicas o morales.</p> <p>Los retenedores del impuesto sobre nómina efectuarán la retención de la tasa del 2% en el momento en que se lleven a cabo los pagos de las estimaciones de ejecución o avances de obras o prestación de servicios a los sujetos del citado impuesto.</p> <p>El monto de las contribuciones a retener se determinará conforme lo establece el artículo 9º del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.</p> <p>El retenedor efectuará la retención del impuesto, y lo enterará mediante declaración, conjuntamente con los pagos definitivos que corresponda al periodo en que se efectúe la retención.</p>	N/A	Sí, los retenedores y sujetos directos de este impuesto presentarán declaración anual del 01 de Enero al 30 de Abril de cada año, mediante los formatos autorizados por la Secretaría.	Voluntario	Los contribuyentes que opten por dictaminar sus contribuciones estatales, deberán presentar ante la Autoridad Hacendaria, el formulario de aviso que para tal efecto emita la Secretaría debidamente requisitado.	"A más tardar el 31 de diciembre del ejercicio que se pretende dictaminar. El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar. "	Dentro de los 5 meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate, relativo a las contribuciones estatales y demás documentos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento.
			Art. 229 y 230 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	Art. 235 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	Art. 236 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	Art. 232, 233 y 234 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	Art. 234 y 236 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	Art. 43 Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	Art. 43 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	Art. 43 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	Art. 46 y 47 Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	
6	Chihuahua	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Los egresos en efectivo o en especie, que habitual o accidentalmente, se realicen por concepto de remuneración al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.</p> <p>Para los efectos de este impuesto, quedan comprendidas todas las contraprestaciones cualesquiera que sea el nombre con el que se les designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo:</p> <p>I. Sobresueldos. II. Viáticos y gastos de representación. III. Comisiones. IV. Primas, gratificaciones, rendimientos y otros conceptos análogos que se deriven de una relación laboral.</p>	3%	El impuesto se causará mensualmente y el pago deberá efectuarse a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado las erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal, debiendo anexarse copia de la declaración del pago provisional del Impuesto sobre la Renta.	No	N/A	No	Voluntario	Las que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con un promedio mensual de 100 o más trabajadores.	Dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio a dictaminar.	A más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del periodo a dictaminar.
			Art. 72 y 74 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.	Art. 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.	Art. 76 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.		Art. 71 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua	Art. 71 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua	Art. 43 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.	Art. 44 Reglamento del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.		

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
7	Coahuila	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, se asimilan a salarios, las erogaciones siguientes:</p> <p>I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.</p> <p>II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.</p> <p>III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.</p> <p>IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio profesional.</p> <p>V. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas, cuando opten por pagar el Impuesto Sobre la Renta conforme al capítulo de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>VI. Los pagos realizados a cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones, por proporcionar servicios de personal a otras personas físicas o morales, para que dentro del territorio del Estado le presten servicios de personal, ya sea temporal, a destajo o en forma indefinida.</p> <p>Quien contrate a las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre nóminas que se cause por los pagos correspondientes al personal que preste los servicios personales. La determinación del impuesto a retener deberá realizarse con base a la información que del personal que lleva a cabo los servicios entregue el prestador a quien realiza los pagos, y en caso de que no se le proporcione, el cálculo se hará tomando como base del impuesto cada pago que realice, sin incluir el impuesto al valor agregado.</p> <p>El impuesto sobre nóminas que se retenga en términos de los párrafos anteriores, lo podrán acreditar las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones a que se refiere esta fracción, contra el impuesto a su cargo en las declaraciones que estén obligadas a presentar. En ningún caso las cantidades retenidas darán lugar a devolución o compensación para el retenedor. En todo caso, el retenedor deberá entregar al prestador la constancia de retención en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.</p> <p>Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.</p>	3%	<p>El pago de este impuesto deberá presentarse dentro de los primeros 17 días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo.</p> <p>Cuando los contribuyentes cuenten con sucursales en diversos municipios del Estado, deberán presentar declaración en cada municipio en que se encuentren ubicadas las sucursales.</p> <p>Los contribuyentes podrán optar por pagar declaración Anual, de acuerdo a los Art. 27 y 28 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.</p>	<p>Sí. Quien contrate a las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones, estará obligado a retener y enterar el impuesto que se cause por los pagos correspondientes al personal que preste los servicios personales. La determinación del impuesto a retener deberá realizarse con base a la información que del personal que lleva a cabo los servicios entregue el prestador a quien realiza los pagos, y en caso de que no se le proporcione, el cálculo se hará tomando como base del impuesto cada pago que realice, sin incluir el IVA.</p> <p>El impuesto sobre nóminas que se retenga en términos del párrafo anterior, se podrá acreditar de acuerdo al Art. 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila. En ningún caso las cantidades retenidas darán lugar a devolución o compensación para el retenedor. En todo caso, el retenedor deberá entregar al prestador la constancia de retención en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.</p>	N/A	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 21 y 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.	Art. 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.	Art. 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.	Art. 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.						

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
8	Colima	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado prestado en el territorio del estado de Colima.</p> <p>Para efectos de este impuesto quedan comprendidas dentro de las erogaciones todas las prestaciones o contraprestaciones ordinarias o extraordinarias que deriven de una relación laboral, incluyendo:</p> <p>I. Anticipos y sobresueldos. II. Viáticos y gastos de representación. III. Comisiones. IV. Aguinaldo. V. Primas dominicales, vacacionales y por antigüedad. VI. Premios. VII. Gratificaciones. VIII. Participación patronal al fondo de ahorro. IX. Rendimientos y otros conceptos de naturaleza análoga. X. Pagos efectuados a los administradores, comisarios, miembros de consejos directivos, de administración y de vigilancia de sociedades y asociaciones.</p>	2%	A más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.	<p>Los contribuyentes deberán presentar declaraciones aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no se presente el aviso de suspensión, disminución o cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.</p> <p>Los retenedores deberán proporcionar a la empresa prestadora del servicio, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó la retención, la constancia correspondiente, utilizando para tal efecto la forma oficial disponible en la página de internet de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado.</p> <p>Los retenedores de este impuesto tendrán, además de las obligaciones señaladas en el Art. 41N, las siguientes:</p> <p>I.- Presentar aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de retención del impuesto, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la primera retención que efectúen, adjuntando copia del contrato celebrado con el prestador del servicio.</p> <p>II.- Presentar declaraciones mensuales definitivas del impuesto retenido y hacer el entero del mismo, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se efectúe la retención.</p> <p>Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, se presentarán aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no se presente el aviso de disminución de obligaciones como retenedor.</p> <p>III.- Llevar registros contables que permitan identificar los importes de las retenciones que de conformidad con este capítulo estén obligados a efectuar.</p>	N/A	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 41M y 41P de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.	Art. 41Q de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.	"Art. 41R de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima."	Art. 41N y 41T de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.						
9	Ciudad de México	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Se encuentran obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.</p> <p>Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:</p> <p>I. Sueldos y salarios; II. Tiempo extraordinario de trabajo; III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos; IV. Compensaciones; V. Gratificaciones y aguinaldos; VI. Participación patronal al fondo de ahorros; VII. Primas de antigüedad; VIII. Comisiones, y IX. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.</p>	4%	El Impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones y se pagará mediante declaración, que presentarán a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, a más tardar el día 17 del mes siguiente.	No	Sí. Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice por conducto de otra persona, deberán presentar ante la Secretaría un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se celebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo.	No	Obligatorio	Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de 150 o más trabajadores.	A más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente a aquel que se dictamina.	A más tardar el último día hábil del mes de mayo del ejercicio siguiente al cierre del periodo a dictaminar por medio del SIPREDI.
			Art. 156 Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 158 Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 159 del Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 156 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 58, 61, 64 y 66 Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 58 Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 61 Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 64 y 66 Código Fiscal de la Ciudad de México.		

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
10	Durango	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Los pagos que se hagan en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la designación que se les otorgue.</p> <p>El monto total de los pagos por remuneraciones, cuya determinación se integrará con lo siguiente:</p> <p>I. Pagos hechos en efectivo por cuota diaria II. Comisiones III. Premios IV. Gratificaciones V. Percepciones y anticipos VI. Rendimientos VII. Alimentación y habitación VIII. Primas dominicales, vacacionales y de antigüedad IX. Horas extras X. Prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se le entregue al trabajador por sus servicios.</p>	3%	A más tardar el 17 del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.	No	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 2 y 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.	Art. 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.	Art. 6 y 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.							
11	Estado de México	Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneraciones al Trabajo Personal	<p>Pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.</p> <p>Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:</p> <p>I. Pagos de sueldos y salarios. II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo. III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas. IV. Pagos de compensaciones. V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos. VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorro. VII. Pagos de primas de antigüedad. VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades. IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio. X. Pagos de comisiones. XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal. XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores. XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales. XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores. XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida. XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la LISR. XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.</p>	3%	A más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó o retuvo el impuesto.	<p>Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del estado.</p> <p>La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los 15 días siguientes al periodo respectivo.</p>	No	<p>Sí. Están obligados a presentar declaración anual informativa dentro de los dos primeros meses del año, las personas físicas o jurídico colectivas que realicen los siguientes actos:</p> <p>I. Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del estado.</p> <p>II. Contraten en territorio del estado, servicios mediante los cuales se le proporcione trabajadores.</p> <p>La presentación de la declaración se hará conforme a las reglas de carácter general que emita la autoridad fiscal competente y que habrán de publicarse en el periódico oficial.</p>	Obligatorio	<p>Las personas físicas y jurídico colectivas cuando en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en cualquiera de los supuestos que se mencionan, en los términos siguientes:</p> <p>I. Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual.</p> <p>II. Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado superiores a \$400,000.00 en promedio mensual.</p> <p>III. Las que se encuentren obligadas a retener y enterar dicho impuesto, que hayan contratado servicios que generen la prestación de trabajo personal dentro del territorio del estado por más de 200 trabajadores o cuando la base para la determinación de dicha retención haya sido superior a \$400,000.00, en promedio mensual.</p> <p>IV. Las que se hayan fusionado, por el ejercicio fiscal en que ocurra dicho acto. La persona jurídica colectiva que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente.</p> <p>V. Las que se hayan escindido, tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando esta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio fiscal en que ocurrió la escisión.</p> <p>VI. Las que hayan entrado en liquidación, por el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación.</p>	A más tardar el 31 de julio del ejercicio fiscal siguiente al que se dictaminará.	A más tardar el 31 de agosto por medio del Sistema Dictamex.
			Art. 56 y 56 BIS Código Financiero del Estado de México y Municipios.	Art. 57 Código Financiero del Estado de México y Municipios.	Art. 58 Código Financiero del Estado de México y Municipios.	Art. 56 Código Financiero del Estado de México y Municipios.		Art. 58 BIS Código Financiero del Estado de México y Municipios.	Art. 47 Fracc. XIV Código Financiero del Estado de México y Municipios.	Art. 47 A Código Financiero del Estado de México y Municipios.	Art. 47 B, 1er. Párrafo Código Financiero del Estado de México y Municipios.	Art. 47 B, 3er. Párrafo Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
12	Guanajuato	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Son objeto de este impuesto las erogaciones efectuadas en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, prestado dentro del territorio del estado; los pagos en dinero o en especie realizados a administradores, directores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de cualquier especie o tipo de sociedades o asociaciones; y los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, cuando no causen el IVA o por estar asimilados a las remuneraciones por salarios, de conformidad con la LISR.</p> <p>Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, las siguientes:</p> <p>I. Pagos de sueldos y salarios. II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo. III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos, incentivos y ayudas. IV. Pagos de compensaciones. V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos. VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros. VII. Pagos de primas de antigüedad. VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades. IX. Pagos de comisiones. X. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores. XI. Pagos de despensa ya sea en dinero, especie o vales. XII. Pagos de servicio de transporte, ya sea directa o indirectamente proporcionados a los trabajadores. XIII. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida. XIV. Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado; XV. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, además de aquellas en las que se tenga la reserva del derecho de su dominio. XVI. Cualquier otra señalada en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal subordinado, independientemente de la denominación que se le otorgue.</p>	3.0%	<p>"A más tardar el día 22 del mes siguiente al que corresponda el impuesto declarado, aun cuando no exista impuesto a pagar y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.</p> <p>El contribuyente que tenga diversas sucursales en el territorio del estado, deberá de presentar en una declaración el pago concentrado por todas sus sucursales que tenga inscritas ante el Registro Estatal de Contribuyentes.</p> <p>"</p>	<p>Si. Están obligadas a retener y enterar este impuesto a más tardar el día 22 del mes siguiente al que corresponda el impuesto, las personas físicas, morales y unidades económicas que reciban servicios de personas físicas o, morales o unidades económicas, cuyo domicilio esté ubicado fuera o dentro del territorio del estado, cuando pongan a disposición del contratante, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o fuera de estas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, siempre que el servicio se preste en el territorio de esta entidad federativa. El prestador de servicios determinará el impuesto a retener y lo desglosará en el Comprobante Fiscal Digital por Internet que para estos efectos expida.</p> <p>Cuando el prestador de servicios tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del estado y se encuentre inscrito ante el Registro Estatal de Contribuyentes, las personas físicas, morales y unidades económicas que hayan contratado la prestación de servicios de estos contribuyentes, podrán no retener el impuesto previa solicitud por escrito del prestador de servicios en la que manifieste que enterará la contribución por cuenta propia; circunstancia que deberá informarse al SATEG.</p> <p>En caso de que el prestador de servicios no determine el impuesto a retener, las personas físicas, morales y unidades económicas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, podrán tomar como base del impuesto a retener, el monto que establezca el Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por el prestador de servicios antes del Impuesto al Valor Agregado, multiplicado por el 90 por ciento.</p> <p>Los sujetos obligados deberán entregar a la persona física o moral o unidad económica de que se trate, la constancia de retención correspondiente.</p>	No	Sí. A más tardar el 28 de febrero de cada año.	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 6 y 6 A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.	Art. 10 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Art. 2 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.	Art. 11 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.	Art. 7 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.		Art. 12, Fracc. IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.				

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
13	Guerrero	Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	<p>La realización de pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón en el estado, aun cuando quien las eroga tenga su residencia fuera de la entidad.</p> <p>La base para el pago de este impuesto, tanto de los sujetos directos como de los retenedores será el total de remuneraciones, las cuales incluyen todas las prestaciones y contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre que se les designe, ya sea ordinarias o extraordinarias, incluyendo:</p> <p>I. Sueldos y salarios. II. Primas vacacionales. III. Viáticos y gastos de representación. IV. Comisiones. V. Permisos. VI. Gratificaciones. VII. Tiempo extraordinario de trabajo. VIII. Premios por asistencia, bonos, estímulos e incentivos. IX. Compensaciones. X. Aguinaldo. XI. Despensas en efectivo y en especie. XII. Remuneraciones por honorarios asimilados a salarios o sueldos asimilados, a salarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último, o independientemente del lugar en que se presten. XIII. Pagos realizados a administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones y otros conceptos de naturaleza análoga.</p>	3%	<p>A más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago. En los casos en que se cuente con uno o más establecimientos o locales el entero se deberá realizar de forma consolidada.</p> <p>Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta deberán presentar las declaraciones de este impuesto bimestralmente, a más tardar el día 17 del mes de calendario posterior al bimestre que corresponda el pago en las oficinas o por los medios autorizados.</p>	<p>Sí. Quienes contraten servicios de contribuyentes residentes fuera del territorio del estado, para la prestación de mano de obra, tendrán la obligación de retener el impuesto por la mano de obra contratada.</p> <p>Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo mediante declaración mensual ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al que se efectuaron las retenciones.</p>	<p>Sí. Los contribuyentes tienen la obligación de inscribir a las personas que contraten para prestar servicios subordinados en el Registro Estatal de Contribuyentes mediante solicitud que presentarán en las Administraciones autorizadas dentro de los 30 días siguientes de su contratación en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal.</p> <p>Las personas físicas y morales que celebren contratos de prestación de servicios de personal con otra empresa, deberán presentar su aviso de inscripción para efectos de control, exhibiendo copia de contrato de prestación de servicios ante la Administración o Agencia Fiscal Estatal que corresponda a su domicilio y proporcionar los datos que identifiquen a la persona física o moral que haga dichas erogaciones, así como el número total de personas que presten el servicio.</p>	<p>Deberán presentar a más tardar dentro de los tres primeros meses del ejercicio a dictaminar, declaración informativa proporcionando información sobre las personas a quienes les hayan efectuado dichas retenciones, en las formas autorizadas para tal efecto ante las Administraciones o Agencia Fiscal Estatal y oficinas autorizadas.</p>	Voluntario	<p>Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, podrán optar por dictaminar sus obligaciones fiscales estatales, por contador público autorizado, en los términos de lo que establece el presente Código Fiscal; así como de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración:</p> <p>I. Las que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$25,000,000.00 para efecto del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>II. O que por lo menos 100 de sus trabajadores en promedio mensual les hayan prestado servicio en el ejercicio inmediato anterior.</p> <p>Las personas físicas y las personas morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones de este artículo, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p>	<p>Dentro de los cuatro meses siguientes al término del periodo a dictaminar.</p>	<p>Dentro de los ocho meses siguientes al cierre del periodo a dictaminar.</p>
			Art. 38 y 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.	Art. 44 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.	Art. 45 Fracc. IV de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.	Art. 41 y 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.	Art. 45 Fracc. V de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.	Art. 49 Párrafo V de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.	Art. 106 Código Fiscal del Estado de Guerrero.	Art. 106 Código Fiscal del Estado de Guerrero.	Art. 106, Fracc. VI Código Fiscal del Estado de Guerrero.	Art. 106, Fracc. X Código Fiscal del Estado de Guerrero.
14	Hidalgo	Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	<p>Las erogaciones en efectivo o en especie que tengan como fin remunerar el trabajo personal subordinado, que se preste dentro del territorio del estado, independientemente de la designación que se les otorgue y del lugar en que se realicen.</p> <p>Todas las contraprestaciones cualesquiera que sean los nombres con los que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, en las que se incluyen los pagos realizados por:</p> <p>I.- Sueldos y salarios. II.- Tiempo extraordinario de trabajo. III.- Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos. IV.- Compensaciones. V.- Gratificaciones y aguinaldos. VI.- Primas de antigüedad. VII.- Las comisiones que se paguen a las personas por los servicios que presten a un empleador, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por las que se deba pagar el IVA.</p>	3%	<p>El impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado. Dicho impuesto se enterará a la autoridad en la siguiente forma:</p> <p>I.- Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo anterior deberán realizar la declaración vía internet o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas, de manera mensual, dentro del término que no rebase el día 17 del mes calendario siguiente al periodo de su causación.</p> <p>II. Para el caso de que durante el periodo a declarar, el contribuyente no cuente con base gravable, deberá presentar la declaración correspondiente a través de los medios señalados en la fracción anterior.</p> <p>La federación, el estado y los municipios, así como sus organismos descentralizados estarán obligados al pago de este impuesto por las remuneraciones que efectúen con motivo de las actividades que realice su personal dentro del territorio del estado.</p>	<p>Son sujetos del pago de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen los pagos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>También están obligados a retener y enterar este impuesto las personas físicas o morales que contraten por sí o por interposición persona la prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera de la entidad para que le proporcionen trabajadores, siempre que el servicio se preste en el territorio del estado. En este caso, deberán entregar a la persona física o moral que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente debidamente avalada por la Secretaría de Finanzas Públicas.</p> <p>En el caso de que no se llegara a exhibir el aviso ante la Secretaría de Finanzas Públicas en el término señalado, las autoridades fiscales tienen la facultad de requerir la presentación del mismo, cuando así lo crean conveniente y concederán un plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento con lo solicitado.</p>	<p>Sí. Las personas físicas o morales que subcontraten servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas un aviso dentro del mes siguiente a aquel en que se celebre el contrato o se le realicen modificaciones, mismo que deberá señalar el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, la denominación o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio del contratista, así como anexar copia certificada del contrato respectivo.</p> <p>En el caso de que no se llegara a exhibir el aviso ante la Secretaría de Finanzas Públicas en el término señalado, las autoridades fiscales tienen la facultad de requerir la presentación del mismo, cuando así lo crean conveniente y concederán un plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento con lo solicitado.</p>	<p>Presentar, vía internet o a través de las Oficinas Hidalgo Pagos mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas Públicas, los avisos que correspondan, conforme al Código Fiscal del Estado de Hidalgo.</p> <p>Asimismo, presentar ante cualquier Oficina Hidalgo Pagos, las declaraciones informativas, manifiestos y cualquier otro documento de naturaleza análoga que dispongan las leyes fiscales del estado, en las formas oficiales, con los requisitos y en los plazos que en las mismas se establezcan.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 21 y 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.	Art. 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.	Art. 25 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.	Art. 22 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.	Art. 26, Fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.	Art. 26, Fracc. IV de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.				

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
15	Jalisco	Impuesto Sobre Nóminas	Los pagos que en efectivo o en especie, realicen personas físicas o jurídicas en el estado de Jalisco, por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón, quedan incluidas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sin estar domiciliadas en el estado, tengan personal subordinado en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado dentro del mismo. Para efecto de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, las contraprestaciones, ordinarias o extraordinarias, que realicen los patrones en favor de sus empleados.	3%	A más tardar el día 12 del mes siguiente en que se causó. La obligación de presentar la declaración subsistirá aun cuando no se hayan efectuado erogaciones gravadas.	Sí. Las personas físicas o jurídicas que reciban la prestación de servicios de personal por parte de un tercero, no obstante que no paguen la nómina correspondiente de este personal, deberán retener el impuesto causado por el prestador de servicios de personal y enterarlo en el mismo plazo establecido para los sujetos de este impuesto. Esta obligación también es aplicable para servicios de personal para la construcción de inmuebles en el estado de Jalisco, sin importar que el receptor del servicio no se encuentre domiciliado en el estado para fines fiscales. Asimismo, deberán presentar su aviso de inscripción en su carácter de retenedores ante la oficina de recaudación fiscal que corresponda a su domicilio y expedir constancia de retención del impuesto, en el formato que al efecto apruebe la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de manera mensual o anual.	No	No	Voluntario	Los contribuyentes o retenedores de los impuestos que deseen dictaminar sus operaciones para efectos fiscales estatales.	Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del periodo que para fines de impuestos federales comprenda su ejercicio fiscal, a más tardar el 31 de marzo.	Dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal federal de que se trate, a más tardar el 31 de mayo.
			Art. 39 y 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.	Art. 42 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. Art. 13 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.	Art. 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.	Art. 46 Fracc. V de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.	Art. 35 Código Fiscal del Estado de Jalisco.	Art. 35 Código Fiscal del Estado de Jalisco.	Art. 35 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.	Art. 36 Código Fiscal del Estado de Jalisco.		
16	Michoacán	Impuesto Sobre Nóminas	Para los efectos de este impuesto, se considerará remuneración al trabajo personal subordinado, los sueldos y salarios, así como todas las prestaciones en dinero o en especie, con independencia de la designación que se le otorgue, que deriven de un trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.	3%	I. Pago provisional mensual, a más tardar el 17 del mes siguiente al que se cause el impuesto. II. El impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, disminuidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en la fracción I anterior, deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquél en que se cause el impuesto y, en su caso, el plazo para los pagos se amplía desde uno hasta cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes.	No	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 44 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.	Art. 45 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.	Art. 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.							
17	Morelos	Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón	El pago que, en efectivo o en especie, realicen las personas físicas y las personas morales, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado, quedando incluidas las personas que sin estar domiciliadas en el estado, realicen erogaciones dentro del estado en sucursales, bodegas, agencias y otras áreas de trabajo. Para efectos de este impuesto, se consideran las contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, que realicen los patrones o terceros a favor de sus empleados, siendo las siguientes: I. Sueldos y salarios. II. Tiempo extraordinario de trabajo. III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos. IV. Compensaciones. V. Gratificaciones y aguinaldos. VI. Participación patronal al fondo de ahorros. VII. Primas de antigüedad. VIII. Pagos de Participación de los trabajadores en las utilidades. IX. Comisiones. X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones. XI. Pago de servicio de comedor y comida proporcionada a los trabajadores. XII. Pago de vales de despensa. XIII. Pago de servicios de transporte. XIV. Pago de seguro para gastos médicos o seguro de vida. XV. Pagos realizados a personas físicas que le presten servicios independientes en aquellos casos en los que la LISR asimile a salarios. XVI. Cualquier otra erogación realizada como contraprestación por concepto de servicio personal.	2.5%	El pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes siguiente en que se causó. La obligación de presentar la declaración subsistirá aun cuando no se hayan efectuado erogaciones gravadas.	No	Sí. Las personas físicas y las personas morales que reciban las prestaciones del trabajo personal y que no hagan las erogaciones objeto de este impuesto, deberán de presentar su aviso de inscripción para efectos de control, exhibiendo copia del contrato de prestación de servicio ante la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio y proporcionar los datos que identifiquen a la persona física o moral que haga dichas erogaciones, así como el número total de personas que presten el trabajo.	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. *58 BIS-1 y *58 BIS-3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Art. *58 BIS-4 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Art. *58 BIS-5 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Art. *58 BIS-7 Fracc. VII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.						

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
18	Nayarit	Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	<p>Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, honorarios asimilados a salarios, prestado dentro del Estado de Nayarit, independientemente de la denominación que se le otorgue, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario o terceros, considerando el monto total de las erogaciones realizadas, aun cuando no exceda del salario mínimo.</p> <p>Se consideran remuneraciones al trabajo personal, los pagos que se hagan en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.</p>	3%	Dentro de los primeros 10 días de calendario del mes siguiente a aquel en que se causó o retuvo, aun cuando no se hayan efectuado erogaciones gravadas.	<p>Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas o morales que contraten bajo cualquier esquema jurídico la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro estado, cuya realización genere la prestación de trabajo personal subordinado dentro del territorio del estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los 15 días siguientes al periodo respectivo.</p> <p>Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas o morales que contraten bajo cualquier esquema jurídico la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados dentro o fuera del estado, cuya realización genere la prestación de trabajo personal subordinado dentro del territorio del estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los 15 días siguientes al periodo respectivo.</p> <p>Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 3.0% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.</p> <p>Serán responsables solidarios del pago de este impuesto las personas físicas o morales que contraten y reciban la prestación del trabajo personal subordinado, aun cuando el pago del salario se realice por otra persona.</p>	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			<p>Art. 84 y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.</p>	<p>Art. 87 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.</p>	<p>Art. 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.</p>	<p>Art. 85 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.</p>						
19	Nuevo León	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, en términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fiscal fuera del Estado.</p> <p>Quedan comprendidos los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, fondo de ahorro, que no se encuentren registrados ante la CONSAR, comisiones, prestaciones en especie, honorarios profesionales, emolumentos, contraprestaciones contractuales, pagos a administradores, comisarios o miembros del consejo directivo, vigilancia o administración, pagos a fiduciarios y servicios personales.</p>	3%	Dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración bimestral definitiva.	<p>Sí. En el caso de la fracción primera de este artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas que contraten la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos de dicha fracción, estarán obligadas a retener y a enterar el impuesto que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo</p>	No	Sí, Presentar declaración anual informativa dentro de los tres primeros meses del año, cuando presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro y fuera del territorio del estado.	Obligatorio	Que en el año calendario inmediato anterior hayan contado con un promedio mensual de 150 o más trabajadores o cuando el pago sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal haya sido igual o superior a \$400,000.00 pesos en promedio mensual.	Dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio a dictaminar.	A más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio a dictaminar.
			<p>Art. 154, 154 Bis y 156 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Art. 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Art. 158 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Art. 158 BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Art. 159 BIS-2 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Art. 160 BIS-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Art. 160 BIS-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Art. 160 BIS-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Art. 160 BIS-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Art. 160 BIS-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
20	Oaxaca	Impuesto Sobre Nóminas	Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, en términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la LFT, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fiscal fuera del estado. Quedan comprendidos los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, fondo de ahorro, que no se encuentren registrados ante la CONSAR, comisiones, prestaciones en especie, honorarios profesionales, emolumentos, contraprestaciones contractuales, pagos a administradores, comisarios o miembros del consejo directivo, vigilancia o administración, pagos a fiduciarios y servicios personales.	3%	Dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración bimestral definitiva.	Sí. En el caso de la fracción primera de este artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas que contraten la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos de dicha fracción, estarán obligadas a retener y a enterar el impuesto que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente capítulo.	No	Sí. Dentro de los primeros tres meses del año cuando realicen las siguientes actos: a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del estado. b) Contraten en el territorio del estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.	Obligatorio	Que en el año calendario inmediato anterior hayan contado con un promedio mensual de 150 o más trabajadores o cuando el pago sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal haya sido igual o superior a \$400,000.00 pesos en promedio mensual.	Dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio a dictaminar.	A más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio a dictaminar.
			Art. 63 y 65 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.	Art. 66 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.	Art. 66 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.	Art. 63 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.	Art. 64 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.	Art. 69 Fracc IV de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.	Art. 81 Código Fiscal del Estado de Oaxaca.	Art. 81 Código Fiscal del Estado de Oaxaca.	Art. 81 Código Fiscal del Estado de Oaxaca.	Art. 81 Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
21	Puebla	Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	Las erogaciones que se realicen en el territorio del estado de Puebla por concepto de los pagos y remuneraciones por servicios personales subordinados a un patrón por los siguientes conceptos: - Cuota diaria. - Gratificaciones. - Percepciones. - Alimentación. - Habitación. - Primas. - Comisiones. - Prestaciones en especie. Los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas, así como los anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles. Las remuneraciones por servicios personales independientes pagadas a miembros de Consejos Directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole; comisarios, administradores y gerentes generales. Los honorarios a personas físicas que presten servicios preponderantemente a un prestatario. Los honorarios que perciben las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por asimilar sus ingresos a salarios.	3%	A más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en que se cause el impuesto. Cuando ocasionalmente se realicen erogaciones objeto de este impuesto, la declaración se deberá presentar dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se cause el impuesto.	Sí. Las personas físicas o morales con domicilio en el estado de Puebla que contraten la prestación de servicios para que se les proporcione personal para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando las cantidades den lugar a las erogaciones gravadas por este impuesto y el prestador de los servicios contratados tenga domicilio fiscal en otro estado.	Sí. Los sujetos de este impuesto deberán: Presentar semestralmente ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, la información relativa a sus proveedores y prestadores de servicios, en la que se deberá señalar el nombre o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal, mediante escrito libre o a través de los medios electrónicos que autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas. En el caso de que los proveedores o prestadores de servicios le hayan proporcionado personal para el desarrollo de sus actividades, el contribuyente del impuesto deberá indicar el periodo de vigencia del contrato respectivo, así como el número promedio mensual de los trabajadores objeto del contrato. Las personas físicas, las personas morales o las unidades económicas que presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros para el desarrollo de sus actividades, deberán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior. La información a que se refiere esta fracción, deberá presentarse a más tardar los días 30 de los meses de enero y julio, con los datos relativos al semestre inmediato anterior.	Anual no, semestral sí, relativa a sus proveedores y prestadores de servicios, deberá presentarse a más tardar los días 30 de los meses enero y julio, con los datos relativos al semestre inmediato anterior.	Voluntario	Los contribuyentes que en términos de las disposiciones fiscales federales hayan presentado dictamen formulado por Contador Público Registrado, sobre estados financieros, y que sean sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	N/A	En la misma fecha en que hayan presentado el citado dictamen, se presentará un escrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el cual se señalará mes a mes las bases gravables causadas y ejercicio que se señalen en el dictamen indicando, en su caso, los meses pendientes de pago.
			Art. 12 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado libre y soberano de Puebla.	Art. 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.	Art. 15 de la Ley de Hacienda del Estado libre y soberano de Puebla.	Art. 18 de la Ley de Hacienda del Estado libre y soberano de Puebla.	Art. 16 Fracc. V de la Ley de Hacienda del Estado libre y soberano de Puebla.	Art. 16 de la Ley de Hacienda del Estado libre y soberano de Puebla.	Art. 24 Fracción. II párrafo 2º. Código Fiscal del Estado de Puebla.	Art. 24 Fracción. II párrafo 2º. Código Fiscal del Estado de Puebla.	Art. 24 Fracción. II párrafo 2º. Código Fiscal del Estado de Puebla.	Art. 24 Fracción. II párrafo 2º. Código Fiscal del Estado de Puebla.

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
22	Quintana Roo	Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	Las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado en el territorio del estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, contratista, intermediario o tercero.	4%	A más tardar el 10 del mes siguiente a aquel en el que se causó.	1. Quienes realicen pagos y erogaciones por cuenta de terceros gravados por este impuesto, a personas que presten servicios en el estado, estarán obligados a retener el impuesto correspondiente y a enterarlo en la oficina autorizada por la secretaría que corresponda al lugar en que se realice el pago en los términos y plazos establecidos por el artículo 7 de esta ley.	Sí. Las personas físicas, morales y unidades económicas, que en forma esporádica o habitual presten servicios especializados de personal o ejecuten obras especializadas bajo el régimen de subcontratación, deberán solicitar mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría a través del SATQ o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas por esta, su inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas (REPSE) de la Secretaría, salvo disposición expresa en contrario, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir de la fecha de la celebración de su primer acto de subcontratación en el estado.	Sí, los retenedores de este impuesto deberán presentar declaración informativa mensual en las formas que al efecto determine la secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por esta.	Obligatorio	Aquellas en las que por lo menos 150 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.	A más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que se pretendan dictaminar.	Dentro de los seis meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate el dictamen.
			Se incluyen, honorarios asimilables a salarios, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, rendimientos, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad, así como cualquier otra erogación que en razón de su trabajo o por la relación laboral reciba el trabajador. Son también objeto de este impuesto, las erogaciones por pagos realizados a los socios o accionistas, administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia en toda clase de sociedades y asociaciones.			2. Las personas a que se refiere el artículo anterior están obligadas a presentar aviso de inscripción ante la oficina autorizada por la secretaría, a través del SATQ correspondiente a la jurisdicción del lugar donde se realicen los pagos por cuenta de terceros, debiendo proporcionar a esta, el comprobante de retención.						
			Art. 2 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas de Quintana Roo.	Art. 6 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas de Quintana Roo.	Art. 7 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas de Quintana Roo.	Art. 14 al 16 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas de Quintana Roo.	Art. 24 - TER Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.	Art. 9 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas de Quintana Roo.	Art. 25 BIS Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.	Art. 25 BIS Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.	Art. 25 BIS Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.	Art. 40-H Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
23	Querétaro	Impuesto Sobre Nóminas	Los pagos, en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado; los pagos realizados a administradores, directores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de cualquier especie o tipo de sociedades o asociaciones; y los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, cuando no causen el IVA por estar asimilados a las remuneraciones por salarios, de conformidad con la LISR.	3%	A más tardar el día 22 del mes siguiente al de la causación del impuesto.	Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas, morales y unidades económicas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, cuyo domicilio esté ubicado dentro o fuera del territorio del Estado, para que pongan a su disposición trabajadores, siempre que el servicio personal subordinado se preste en el territorio de esta Entidad. Se deberá entregar a la persona física o moral o unidad económica de que se trate, la constancia de retención correspondiente.	No	Sí y se debe presentar a más tardar en el mes de febrero de cada año.	N/A	N/A	N/A	N/A
			Para los efectos de este gravamen, se consideran erogaciones por remuneraciones al trabajo personal las siguientes: los sueldos y salarios; las cantidades pagadas por tiempo extraordinario, bonos, premios, primas de antigüedad o por cualquier otro concepto; las comisiones; las ayudas para despensa o transporte; así como cualquier otra cantidad o bien que se entregue como remuneración por un servicio personal.			Art. 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	Art. 73, Fracc. V, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.					
			Art. 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	Art. 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	Art. 73, Fracc. IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	Art. 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.		Art. 73, Fracc. V, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.				

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
24	San Luis Potosí	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Son objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre; aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos, tengan su domicilio fuera de la Entidad.</p> <p>Las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, aún cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tenga su domicilio fuera de la Entidad.</p> <p>Quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no:</p> <p>I. Los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria. II. Gratificaciones, bonos, bonificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones. III. Prestaciones en especie. IV. Honorarios profesionales, emolumentos; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio. V. Los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos. VI. Pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios. VII. Pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza que los anteriores, con independencia de la denominación que reciba.</p>	3.0%	Mediante declaración mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente al de la causación del impuesto, la obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.	<p>Sí. Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos de la fracción I del presente artículo, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realizó la contratación.</p> <p>Las personas morales que contraten la prestación de servicios, con personas domiciliadas fuera del territorio del Estado, cuando el servicio personal se preste en los términos de la fracción II del presente artículo, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto. De igual manera, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realice la contratación.</p>	No	Deberán remitir tal y como se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al momento de su emisión, el comprobante fiscal digital por internet respectivo, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas en su portal electrónico.	Obligatorio	<p>I. Cuando se hayan realizado, en promedio mensual, los pagos a más de 200 trabajadores.</p> <p>II. Cuando se hayan erogado más de 10 millones de pesos en el ejercicio fiscal.</p>	A más tardar el 8 de Junio del ejercicio posterior al que se dictamina	A más tardar el 30 de junio del ejercicio posterior al que se dictamina.
			Art. 20 y 22 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	Art. 23 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	Art. 24 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	Art. 20 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	Art. 25 Fracc. VIII de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	Art. 25, Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	Art. 25, Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	De acuerdo con las reglas de carácter general.	Art. 25, Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	
25	Sinaloa	Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneraciones al Trabajo Personal	<p>Se encuentran obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que, aun teniendo su domicilio fuera del Estado, realicen en el mismo, erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado o por concepto de remuneraciones asimiladas a salario subordinado, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, independientemente de la designación que se le otorgue.</p> <p>La base para el pago de este impuesto tanto de los sujetos directos como de los retenedores, será el monto total de las erogaciones gravadas mensualmente, realizadas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado incluyendo las remuneraciones por honorarios asimilados a salarios o sueldos asimilados a salarios efectuadas a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto de que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último, o independientemente del lugar en que se presten, mediante la aplicación de las tarifas y los procedimientos mencionados en el artículo 18 de la LHES.</p>	Tabla progresiva de acuerdo a la base gravable del impuesto, que va del 2.4% al 3%.	<p>El pago deberá efectuarse mediante declaración mensual, dentro de los primeros 17 días del mes de calendario inmediato posterior a aquél en que se efectuaron las erogaciones y/o retenciones; según sea el caso.</p> <p>Aquellos contribuyentes cuyas erogaciones mensuales por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, no excedan el importe del equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado a 30 veces, podrán efectuar el pago mediante declaración trimestral, dentro de los primeros 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero; por las erogaciones que hubieren sido efectuadas durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año, según corresponda.</p>	<p>Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y morales, las unidades económicas, las asociaciones en participación y los fideicomisos que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados dentro del territorio del estado o en otra Entidad Federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del estado.</p> <p>La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención durante los 15 días siguientes al periodo respectivo. Las prestadoras de servicios de personal a que se refiere este artículo, informarán mensualmente a la receptora de dicho servicio, el importe de la nómina y el impuesto correspondiente que habrá de retenerse.</p>	No	No	Voluntario	Las personas físicas y morales, obligadas al pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales.	Dentro de los tres o cuatro meses siguientes según corresponda a personas morales o físicas a la fecha de terminación del periodo a dictaminar, el aviso a las autoridades fiscales en la forma oficial aprobada.	Se presentará dentro de los siete meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal a dictaminar. Las autoridades fiscales podrán conceder prórroga hasta por un mes, para la presentación del dictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido.
			Art. 17 y 18 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.	Art. 18 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.	Art. 19 y 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.	Art. 17-BIS. de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.	Art. 72 Bis-A. Código Fiscal del Estado de Sinaloa.	Art. 72 Bis-A. Código Fiscal del Estado de Sinaloa.	Art. 72 Bis-B. Código Fiscal del Estado de Sinaloa.	Art. 72 Bis-B. Código Fiscal del Estado de Sinaloa.	Art. 72 Bis-C. Código Fiscal del Estado de Sinaloa.	

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad de dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación de dictamen
26	Sonora	Impuesto Sobre Nóminas	La realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón, así como las remuneraciones por honorarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último o independientemente del lugar que se presten.	3%	Dentro de los 20 días del mes siguiente a aquel en se causó el impuesto. Los contribuyentes que tributen en los términos "del Régimen de incorporación fiscal", podrán optar por pagar este impuesto mediante declaración bimestral dentro de los primeros 20 días del bimestre siguiente a aquel en que se causó. Los contribuyentes que en el año anterior haya efectuado pagos mensuales y siempre y cuando en total anual no haya excedido de \$600 pesos podrán optar en presentar una sola declaración anual antes del 20 de febrero, por el importe total del periodo de 12 meses del año de que se trate, previo aviso a la autoridad.	Sí. Están obligados a recaudar el impuesto los sujetos que perciban los pagos gravados, cuando quien los realice resida fuera del estado.	Sí. Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas para que estas les proporcionen a los trabajadores, deberán presentar dentro de los 10 días siguientes, aviso de inscripción al registro estatal de contribuyentes, debiendo acompañar copia del contrato de prestación de servicios, e informar sobre el número de trabajadores que presten el trabajo subordinado y nombre, registro estatal de contribuyentes y domicilio de la prestadora de servicios de que se trate.	No	Voluntario	Podrán optar por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las personas físicas y morales que tengan su domicilio fiscal o realicen operaciones en el estado y que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Que hayan tenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta superiores a cuatro millones de pesos. b) Que tengan más de 20 trabajadores a su servicio. c) Que presten servicios profesionales de personal a contribuyentes dentro del estado de Sonora. d) Que presten habitualmente servicios de juegos con apuestas y concursos. e) Sean establecimientos con licencia para venta de bebidas alcohólicas, cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta en el ejercicio inmediato anterior sean superiores a 2 millones de pesos y que tengan más de 10 empleados.	A más tardar en el mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal que se va a dictaminar.	A más tardar en el último día hábil del mes de julio del ejercicio siguiente del que se dictamina.
			Art. 213 y 214 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.	Art. 216 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.	Art. 219 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.	Art. 217 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.	Art. 221 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.	Artículo 41 BIS del Código Fiscal del Estado de Sonora.	Artículo 41 BIS del Código Fiscal del Estado de Sonora.	Artículo 41 QUÁTER del Código Fiscal del Estado de Sonora.		
27	Tabasco	Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	Pagos en efectivo, en especie, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado en territorio del estado, prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del estado. Pagos llevados a cabo desde el territorio del estado, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado fuera del territorio del estado, y prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del estado. Pagos por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado dentro del territorio del estado, y prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal fuera del territorio del estado. Pagos llevado a cabo dentro o fuera del territorio del estado, por un patrón, contratista, intermediario o tercero, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado dentro del territorio del estado, y prestado bajo la subordinación de un patrón distinto al que realiza el pago, tenga o no su domicilio fiscal dentro del territorio del estado. Se consideran erogaciones o remuneraciones al trabajo personal todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo: - Viáticos, cuando estos representen ingresos acumulables, y gastos de representación. - Comisiones, premios y gratificaciones. - Primas. - Cualquier otra prestación que se entregue al trabajador. - Pagos o erogaciones realizadas en favor de los directores, gerentes, administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos o de vigilancia de las sociedades o asociaciones.	3% cuando se trate de los poderes de la Federación y del estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y empresas productivas, así como los órganos autónomos de la Federación y del estado, así como los municipios y sus dependencias y entidades. 3.5% cuando se trate de los demás sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria.	A más tardar el día 20 de cada uno de los meses del ejercicio.	Sí. Cuando las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten a su vez con otras personas físicas o jurídicas colectivas, la prestación de servicios que deban realizarse con trabajadores de estos últimos y cuyos domicilios estén ubicados fuera del territorio del estado, deberán retener y enterar el impuesto que corresponda pagar a sus contratados, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del estado, debiendo entregar por la retención constancia respectiva.	Sí. El aviso lo deberán presentar dentro de los siguientes cinco días posteriores a la fecha de la firma del contrato suscrito o inicio de la prestación.	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 26 y 29 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.	Art. 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.	Art. 31 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.	Art. 33, Fracc. VII de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.	Art. 27-B de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.					

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
28	Tamaulipas	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, cuando la situación jurídica o de hecho que les de origen se genere dentro del territorio del estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.</p> <p>Se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, entre otras, las siguientes:</p> <p>I.- Pagos de sueldos y salarios. II.- Pagos de tiempo extraordinario de trabajo. III.- Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos. IV.- Pagos de compensaciones. V.- Pagos de gratificaciones y aguinaldos. VI.- Pagos de participación patronal al fondo de ahorro. VII.- Pagos de primas de antigüedad. VIII.- Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades. IX.- Pagos de comisiones. X.- Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones. XI.- Pagos de servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores. XII.- Pagos de vales de despensa. XIII.- Pagos de servicio de transporte. XIV.- Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida. XV.- Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestara cuando sean asimilados a salarios de conformidad al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta este último. XVI.- El valor del importe que se le pague a las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado. XVII.- Cualquier otra erogación realiza concepto de trabajo personal subordinado.</p>	3%	Los sujetos directos obligados y los retenedores de este impuesto, deberán realizar el entero mediante declaración mensual, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda.	<p>La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.</p> <p>El contribuyente que tenga diversas sucursales en el territorio del estado, deberá realizar un solo pago concentrado por todas sus oficinas en una declaración, previo aviso a la autoridad fiscal, debiendo anexar a cada pago concentrado una relación de todas las sucursales con que cuente, indicando para cada una su domicilio, número de empleados e importe de salarios pagados en el periodo de la declaración y el monto del impuesto correspondiente.</p>	<p>Sí. Las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado, deberán retener el impuesto a los contribuyentes cuyo domicilio esté ubicado dentro o fuera del territorio del estado, cuando estos pongan a su disposición, personal que lleve a cabo la actividad a la que se dedique, siempre que el servicio personal subordinado se preste en territorio de esta entidad y que las cantidades que el prestador del servicio erogue a favor de sus trabajadores o quienes presten servicios personales independientes, den lugar a las erogaciones gravadas por este impuesto.</p> <p>Las personas físicas y morales que lleven a cabo la retención de este impuesto deberán expedir la constancia correspondiente por cada una de las operaciones que realice, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad.</p>	<p>Sí. Presentar el aviso de inscripción para efectos de control, las personas físicas o morales que reciban las prestaciones del trabajo subordinado y que no hagan las erogaciones objeto de este impuesto, exhibiendo copia del contrato de prestación de servicio ante la oficina de recaudación fiscal que corresponda a su domicilio, y proporcionar los datos que identifiquen a la persona que haga dichas erogaciones, así como el número de trabajadores que presten el trabajo subordinado.</p>	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 45, 47 y 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.	Art. 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.	Art. 50 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.	Art. 51. Fracc. VIII, Art. 51 BIS, 51 Ter y 51 Quarter de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.	Art. 51. Fracc. IX de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.	Art. 51. Fracc. X y XI de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.				
29	Tlaxcala	Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado	<p>La realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue, prestado dentro del territorio del estado. Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios de trabajadores cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio del estado, siempre que el servicio personal se preste en el interior del mismo.</p> <p>Será base de este impuesto el monto total de las remuneraciones al trabajo personal, incluyendo en este concepto los pagos o contraprestaciones al personal, directores, gerentes, administradores, comisarios, miembros de los consejos de administración o de vigilancia de las sociedades mercantiles, independientemente del nombre con el que se les designe, por concepto de:</p> <p>I. Sueldo normal, sueldo o salario extra. II. Honorarios asimilables a salarios. III. Aguinaldo. IV. Vacaciones. V. Prima vacacional, prima dominical. VI. Sueldo o compensaciones retroactivas, sobresueldos por días festivos. VII. Premios o incentivos por puntualidad, productividad o asistencia, bonos. VIII. Compensaciones. IX. Ayuda de despensa o de habitación. X. Fondo de ahorro. XI. Vales de despensa, servicio de comedor y ayuda para transporte. XII. Comisiones, premios, gratificaciones. XIII. Prima de antigüedad. IVX. Demás conceptos de naturaleza análoga, aun cuando se eroguen en favor de personas que realicen sus actividades fuera del estado.</p>	3%	A más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se cause el impuesto, mediante declaración mensual.	<p>Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y morales que contraten la prestación de servicios personales a través de contribuyentes domiciliados fuera del territorio del estado, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro de la circunscripción territorial del estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes al periodo respectivo.</p> <p>Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa de 3% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el IVA e independientemente de la denominación con que se designen.</p>	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 131, 132 y 133 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.	Art. 134 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.	Art. 136 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.	Art. 132 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.						

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad de dictamen	Fecha de presentación de dictamen	Fecha de presentación de dictamen
30	Veracruz	Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneraciones al Trabajo Personal	Erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actué en su nombre, aun cuando cualesquiera o todos ellos tengan su domicilio fuera de la Entidad. Quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no: I. Los sueldos y salarios. II. Gratificaciones, percepciones, habitación, primas. III. Comisiones. IV. Prestaciones en especie. V. Honorarios profesionales y emolumentos. VI. Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores. VII. Contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio. VIII. Los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos. IX. Pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios. X. Pagos por concepto de servicios personales. XI. Cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciba.	3%	A más tardar el día 17 del mes siguiente al de la causación del impuesto, mediante declaración mensual. La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.	Sí. Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos de dicha fracción, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realizó la contratación y el prestador de servicios podrá acreditar dicha retención contra el impuesto que le resulte a cargo en el mes de que se trate. Las personas morales que contraten la prestación de servicios, con personas domiciliadas fuera del territorio del estado, cuando el servicio personal se preste en los términos de la misma fracción, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto de conformidad con lo previsto en el presente capítulo. De igual manera, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realice la contratación.	No	Sí. En el mes de febrero del siguiente año.	Obligatorio	a) Las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal a dictaminar hayan tenido en promedio mensual más de 300 trabajadores; b) Las personas físicas o morales que, en el Ejercicio Fiscal a dictaminar, manifieste haber realizado pagos en cantidades superiores a 108,000 salarios mínimos vigentes en el ejercicio a dictaminar; por concepto de sueldos y salarios o por la prestación de un servicio personal, así como por los demás conceptos señalados en el artículo 98 del Código. Serán sujetos obligados las personas físicas o morales que tengan como actividad preponderante la prestación de servicios personales, independientemente que dicho servicio se haga bajo cualquier figura, así como las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas, además de contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el teletrabajo, también tendrán obligación de dictaminar, ya sea que se encuentre o no, bajo los supuestos precedentes de esta Regla.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio posterior al que se dictamina.	A más tardar en el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio.
			Art. 98 y 100 del Código Financiero del Estado de Veracruz.	Art. 101 del Código Financiero del Estado de Veracruz.	Art. 102 del Código Financiero del Estado de Veracruz.	Art. 98 del Código Financiero del Estado de Veracruz.	Art. 104, Fracc.V del Código Financiero del Estado de Veracruz.	Art. 104, Fracc. III del Código Financiero del Estado de Veracruz.	Capítulo primero Gaceta Oficial del Estado de Veracruz No. 090, del 01 de marzo 2024.	Art. 104, Fracc. III del Código Financiero del Estado de Veracruz.	Art. 104, Fracc. III del Código Financiero del Estado de Veracruz.	
31	Yucatán	Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	Erogaciones que se efectúen en el estado de Yucatán por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, así como las erogaciones por remuneraciones a honorarios asimilables a salarios, siempre y cuando los servicios que las generen se efectúen en el territorio del Estado, bajo la dirección o subordinación de un patrón, contratista, intermediario, tercero o cualquiera que sea su denominación. También, se considera objeto de este impuesto, el servicio personal cuando se preste en el territorio del estado de Yucatán no obstante que se cubra su remuneración en otra entidad federativa. Se entienden por erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado: I. Los salarios y demás contraprestaciones que deriven de una relación laboral. II. Comisiones, premios, gratificaciones. III. Primas dominicales, Vacacionales y por antigüedad. IV. Cualquier otra contraprestación destinada a remunerar el trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se le dé. V. Cantidades que por concepto de alimentos proporcionen sociedades universales y particulares a sus integrantes de acuerdo con la legislación civil del Estado de Yucatán. VI. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción. VII. Fondos de previsión social a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que se entreguen a los cooperativistas, cuando dicho fondo no sea deducible en los términos de la fracción XXI del artículo 27 de la LISR.	3% 1% adicional si se tratase de erogaciones a favor de trabajadores de organismos públicos.	A más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente, a la fecha de su causación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.	Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto las personas físicas, personas morales y unidades económicas que contraten la prestación de servicios de personal con un intermediario, contratista, tercero o cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del estado.	Sí. Los intermediarios, contratistas, terceros o cualquiera que sea su denominación que presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, deberán presentar aviso por cada uno de los establecimientos en donde presten los servicios especializados o de ejecución de obras especializadas; dicho aviso deberá presentarse mediante las formas aprobadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán mediante reglas de carácter general, dentro de los siguientes 10 días posteriores a la firma del contrato suscrito o al primer mes de inicio de la prestación de los servicios o bien, de la fecha en que se hubieran modificado las condiciones o términos con las que se contrató el servicio.	No	Obligatorio	Los contribuyentes que hayan realizado pagos a más de 100 trabajadores en promedio mensual o que hayan erogado más de \$12,000,000.00 moneda nacional por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, así como las erogaciones por remuneraciones a honorarios asimilables a salarios en el ejercicio fiscal, en términos del artículo 21 de la LGHEY, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante la presentación del dictamen emitido por contador público registrado ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.	A más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se dictaminen	A más tardar el 30 de junio del ejercicio inmediato posterior al que se dictamina.
			Art. 21 y 23 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.	Art. 24 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.	Art. 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.	Art. 22 Bis y 27-E de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.	Art. 22 Ter y 27-E de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.	Art. 27-K de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.	Art. 27-K de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.	Art. 27-K de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.	Art. 27-K de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.	

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS

No.	Entidad	Nombre del impuesto	Objeto y base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Obligación de aviso de contratación o subcontratación de servicios	Declaración anual informativa	Modalidad de dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha de presentación aviso de dictamen	Fecha de presentación dictamen
32	Zacatecas	Impuesto Sobre Nóminas	<p>Erogaciones o pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados bajo esta calidad dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aun cuando estos tengan su domicilio fuera de la entidad.</p> <p>Se consideran erogaciones las prestaciones o contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado:</p> <p>I. Los salarios, sueldos, sobresueldos, anticipos. II. viáticos, gastos de representación III. Aguinaldo. IV. Comisiones. V. Premios, gratificaciones, rendimientos. VI. Ayudas para despensa. VII. Beneficio por supervivencia. VIII. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. IX. Aportación patronal al fondo de ahorro. X. Primas vacacionales, dominicales, por antigüedad y previsión social. XI. Ayudas habitacionales. XII. Demás prestaciones que se deriven de cualquier otra erogación realizada por conceptos de naturaleza análoga. XIII. Erogaciones en efectivo o en especie que se otorguen a los asimilados a salarios, considerando los establecidos en el artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>	3.5%	<p>Dentro de los primeros 17 días naturales del mes siguiente al que corresponda dicha declaración.</p> <p>Los sujetos de este impuesto que tengan una o más sucursales dentro del Estado, presentarán una sola declaración en la que concentrarán la totalidad de las erogaciones gravadas.</p>	<p>Sí. Están obligados a retener y enterar este impuesto, las personas físicas, las personas morales, las unidades económicas, los municipios, el estado, la federación y sus organismos descentralizados o desconcentrados, así como toda aquella persona que se beneficie del trabajo personal subordinado o de otros que realicen las erogaciones o pagos objeto de este impuesto con personas físicas, personas morales o unidades económicas residentes fuera del Estado.</p> <p>Los retenedores deberán proporcionar a la persona o unidad económica prestadora del servicio, la constancia de retención correspondiente, de acuerdo con el formulario que apruebe y publique la Secretaría.</p>	<p>Sí. Los retenedores de este impuesto tendrán, además de las obligaciones señaladas en el artículo 42 de la LHEZ, presentar aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de retención del impuesto, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la primera retención que efectúen, adjuntando copia del contrato celebrado con el prestador del servicio.</p> <p>Presentar declaraciones mensuales definitivas del impuesto retenido y hacer el pago o el entero del mismo, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúe la retención.</p> <p>Llevar y conservar, en los términos del Código, los registros contables que permitan identificar los importes de las retenciones.</p>	<p>No, sin embargo; los contribuyentes que contraten la prestación de servicios subordinados a través de un intermediario laboral, deberán informar semestralmente dentro de los primeros 17 días de los meses de febrero y agosto ante las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos de la Secretaría que correspondan a su domicilio lo siguiente:</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.</p> <p>III. De los servicios prestados: Nombre de los trabajadores, periodo en el que prestaron el servicio y monto de las percepciones pagadas.</p> <p>La información deberá ser presentada en documento impreso, y en medios magnéticos.</p>	Obligatorio	<p>Los contribuyentes a que se refiere el artículo 101 Bis del CFEZ, estarán obligados a presentar dictamen de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con un promedio mensual de cien o más trabajadores;</p> <p>II. Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan tenido una base promedio mensual del Impuesto Sobre Nóminas de setecientos cincuenta mil pesos o mayor a dicha cantidad, o</p> <p>III. Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan obtenido ingresos acumulables anuales en los términos del Impuesto Sobre la Renta de igual o superior a 20 millones de pesos.</p>	A más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente a aquel que se dictamina, señalando las contribuciones objeto del dictamen, aun cuando el aviso no se presente por primera ocasión.	A más tardar el día 30 del mes de Junio del ejercicio siguiente al cierre del periodo a dictaminar.



Anexos

Anexo I: Conceptos exentos

Anexo II: Subsidios y estímulos

Anexo I

Conceptos exentos



No.	Entidad	Conceptos exentos
1	Aguascalientes	<p>No se causará este impuesto por las erogaciones que se realicen por concepto de:</p> <p>I.- Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas; II.- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales; III.- Pensiones y jubilaciones en casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;; IV.- Indemnizaciones y primas de retiro por rescisión o terminación de la relación laboral que corresponden a las que se obtengan por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnización u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro del retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que hubiera considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos de la ley de Hacienda; V.- Pagos por gastos funerarios; VI.- Gastos de representación y viáticos erogados por cuenta del patrón, comprobados en los mismos términos que para su deducibilidad exija la Ley del Impuesto sobre la Renta; VII.- Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores del Estado, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, las Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del patrón, las cuotas que en términos de ley le corresponde cubrir al patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). VIII. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, será parte de su salario base. Las aportaciones otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales, en ningún caso podrán exceder del 20% del salario del trabajador. En caso de que sea mayor la aportación, solamente se integrará el excedente; IX. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno no rebase el 10% del salario base; X. Los pagos por tiempo extraordinario, cuando este no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo, y tampoco cuando estos servicios se pacten en forma de tiempo fijo; XI. La alimentación y habitación, cuando se otorguen con cargo al salario del trabajador; XII. Las prestaciones de servicio de comedor, bono de transporte, uniformes de trabajo, becas para los trabajadores o sus familiares directos, siempre y cuando las prestaciones se otorguen de forma general a los trabajadores, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, estén amparadas con los comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación fiscal federal aplicable, y cuenten con la documentación comprobatoria que respalde la materialidad de las prestaciones. Las prestaciones previstas en esta fracción solo estarán exentas hasta el 15% del salario mínimo general mensual, vigente en el estado, por cada trabajador; XIII. Primas de seguros por gastos médicos o de vida; XIV. Las despensas en dinero o en especie, hasta el 40% del salario mínimo general vigente en el estado; XV. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo; y XVI. Remuneraciones a favor de trabajadores con discapacidad.</p> <p>En los conceptos señalados en las Fracciones IX, X y XIV, cuando el importe de las referidas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base del objeto del impuesto. Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nómina, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso. Asimismo, la Secretaría de Finanzas del Estado podrá requerir la documentación que compruebe que esos conceptos se excluyen del salario del trabajador.</p> <p>Art. 63 Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.</p>
2	Baja California	<p>No quedan comprendidas dentro de las remuneraciones objeto del impuesto:</p> <p>I. Las prestaciones de previsión social. II. Las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas. III. Las indemnizaciones por terminación de la relación laboral.</p> <p>Para los efectos de este impuesto, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones de manera general a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.</p> <p>Art. 151-18 Ley de Hacienda del Estado de Baja California.</p>
3	Baja California Sur	<p>No forman parte de la base del impuesto los siguientes conceptos:</p> <p>I. Instrumentos y herramientas de trabajo. II. Las cuotas por concepto de aportaciones de seguridad social efectuadas al IMSS y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores. III. Los vales de despensa, canjeables por artículos de primera necesidad, en cantidad que no rebase el 40% del valor diario de la UMA, pagándose por el excedente el impuesto. IV. Las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por este concepto. V. Indemnizaciones por riesgo y enfermedades profesionales que se concedan conforme a las leyes o contratos respectivos. VI. Jubilaciones o pensiones, en caso de invalidez, cesantía, vejez o muerte. VII. Gastos funerarios. VIII. Viáticos.</p> <p>Art. 35 Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.</p>
4	Campeche	<p>No se encuentran gravadas por este impuesto, las erogaciones efectuadas o pagos que se realicen por concepto de:</p> <p>I. Indemnizaciones por terminación de relaciones laborales y por riesgo o enfermedades profesionales, que sean otorgadas de acuerdo con las leyes de la materia o contratos de trabajo respectivos. II. Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. III. Gastos funerarios en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la LISR. IV. Las contraprestaciones a que se refiere el artículo 20 de la LHEC cubiertas por: A) Instituciones que agrupen sindicatos obreros y patronales. B) Agrupaciones políticas debidamente registradas conforme a la ley de la materia. C) Instituciones de beneficencia reconocidas como tales por el Ejecutivo del Estado. D) Las contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos, a trabajadores con discapacidad y a los trabajadores que sean adultos mayores de 65 años. V. Cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Infonavit o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Para que los conceptos que se mencionan en esta fracción queden exentos, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón en términos de la legislación fiscal correspondiente. VI. Viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón, debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta. VII. Aportaciones patronales al fondo de ahorro, cuando sea igual o menor al aportado por el trabajador y la entrega del mismo al beneficiario se realice anualmente. VIII. Las prestaciones por concepto de servicio de comedor proporcionado por los empleadores a sus trabajadores. IX. Las herramientas y uniformes para el trabajo y deportivos. X. Las becas educacionales otorgadas por los empleadores a sus trabajadores y sus familias.</p> <p>Para que los conceptos mencionados en este artículo no se encuentren gravados por el impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados debidamente en la contabilidad del patrón. Asimismo, el Servicio de Administración Fiscal del Estado podrá requerir la documentación que compruebe que esos conceptos se excluyen del salario del trabajador.</p> <p>Art. 28 Ley de Hacienda del Estado de Campeche.</p>
5	Chiapas	<p>No serán objeto de este impuesto, las erogaciones efectuadas por:</p> <p>I. Sueldos y salarios y demás prestaciones a discapacitados conforme al Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. II. Indemnizaciones por riesgo de trabajo que se concedan de acuerdo a las Leyes o contratos respectivos, así como indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral. III. Pensiones o jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. IV. Pagos por gastos funerarios.</p> <p>Art. 229 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
6	Chihuahua	<p>Están exentas del pago de este impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. II. Indemnizaciones por riesgos y enfermedades profesionales. III. Pagos por jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. IV. Indemnizaciones por cese o separación. V. Pagos por gastos funerarios. VI. Pagos por primas de antigüedad. VII. Gastos de representación y viáticos que reúnan los mismos requisitos que para su deducibilidad requiera la Ley del Impuesto sobre la Renta. VIII. Prestaciones de servicio de comedor, bono de transporte, uniformes de trabajo y deportivos, festejos y convivios, becas para los trabajadores y sus familias, que se otorguen con carácter general y sean pagadas totalmente por el patrón. IX. Los provenientes de los fondos de ahorro cuando las aportaciones de la empresa sean iguales a las de los trabajadores. En los casos en los que el patrón aporte una cantidad superior, el excedente será considerado para integrar la base gravable del impuesto. X. Las despensas que se otorguen a través de vales a los trabajadores, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento de la unidad de medida y actualización vigente, y estos sean otorgados en forma general. <p>Para que los conceptos anteriores se excluyan como integrantes de la base del impuesto, deberán ser erogados por el patrón y estar debidamente registrados en la contabilidad.</p> <p>Art. 77 Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.</p>
7	Coahuila	<p>Están exentas del pago de este impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de las relaciones de trabajo. 2. Indemnizaciones por riesgos de trabajo, que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos respectivos. 3. Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía o muerte. 4. Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares. 5. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales. 6. Las aportaciones al Infonavit y al IMSS. 7. Las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas. 8. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de los conceptos no rebase el 10% del salario base. 9. Los pagos por tiempo extraordinario, cuando no rebase las tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo, ni cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo. 10. Viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la LISR. 11. La alimentación y habitación, así como las despensas en especie o en dinero. 12. Pagos por gastos funerarios. 13. Contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos. <p>Art. 32 Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.</p>
8	Colima	<p>Están exentas del pago de este impuesto las erogaciones que se realicen por los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aportaciones de seguridad social, vivienda, pensiones y de ahorro para el retiro, exigidas por las leyes. II. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales concedidas de acuerdo con las leyes de la materia o contratos que correspondan. III. Indemnizaciones por rescisión o terminación de la relación laboral. IV. Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. V. Pagos por gastos funerarios. VI. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. VII. Contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos, a personas con discapacidad y a los adultos mayores de 65 años. VIII. Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón, debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la ley del Impuesto Sobre la Renta. IX. Fondo de ahorro, cuando sea igual o menor al aportado por el trabajador y la entrega del mismo al beneficiario se realice anualmente. X. Servicio de comedor. XI. Herramientas y uniformes para el trabajo y deportivos. XII. Becas para los trabajadores y sus familias. <p>Art. 41U Ley de Hacienda del Estado de Colima.</p>
9	Ciudad de México	<p>No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo; II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro; III. Gastos funerarios; IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable; V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores; VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; VIII. Gastos de representación y viáticos; IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas; X. Intereses subsidiados en créditos al personal; XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora; XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo; XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y XIV. Personas contratadas con discapacidad, y XV. Remuneraciones de Personas Trabajadoras del Hogar. <p>Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.</p> <p>Art. 157 Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
10	Durango	<p>Se excluyen como integrantes de la base de este impuesto, dada su naturaleza, los pagos por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares. II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará la base del impuesto a que se refiere este capítulo; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical. III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. IV. Las aportaciones al IMSS, Infonavit y al ISSSTE. V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del valor diario de la UMA vigente. VI. Las despensas en especie o en dinero, hasta por un importe que no rebase el cuarenta por ciento del valor diario de la UMA vigente. VII. Los premios por asistencia y puntualidad hasta por un importe que no rebase el 10% del valor diario de la UMA vigente, por cada uno de estos conceptos. VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT. X. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales. XI. Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. XII. Gastos funerarios. XIII. Participaciones de los trabajadores en las utilidades en las empresas. IV. Indemnizaciones por rescisión laboral que tenga su origen en la prestación de servicios subordinados. V. Viáticos debidamente comprobados.</p> <p>Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes de la base del impuesto, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del contribuyente.</p> <p>Art. 4 y 10 Ley de Hacienda del Estado de Durango.</p>
11	Estado de México	<p>No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general:</p> <p>I. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores. II. Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, riesgos o enfermedades profesionales. III. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios. IV. Pagos a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que al efecto emita la secretaria. V. Contraprestaciones pagadas por las instituciones de asistencia privada reconocidas por el Estado. VI. Pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Art. 59 Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>
12	Guanajuato	<p>No se causará este impuesto por las erogaciones que se realicen por concepto de:</p> <p>I. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales. II. Pensiones y jubilaciones en casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. III. Indemnizaciones y primas de retiro por rescisión o terminación de la relación laboral. IV. Pagos por gastos funerarios. V. Gastos de representación y viáticos erogados por cuenta del patrón, comprobados en los mismos términos que para su deducibilidad exija la Ley del Impuesto Sobre la Renta. VI. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y las cuotas al IMSS a cargo del patrón. VII. El ahorro, siempre que se integre por un depósito por cantidad igual del trabajador y del patrón. VIII. La alimentación y habitación, cuando se otorguen con cargo al salario del trabajador. IX. Las prestaciones de servicio de comedor, bono de transporte, uniformes de trabajo o deportivos, festejos de convivios, becas para los trabajadores o sus familias. X. Primas de seguros por gastos médicos o de vida. XI. Los pagos de despensa ya sea en dinero, especie o vales, cuando su monto no rebase el 40% del valor diario de la UMA. XII. Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.</p> <p>Para que los conceptos mencionados en las fracciones anteriores se excluyan de la base para el cálculo de este impuesto, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.</p> <p>Los excedentes del límite previsto en la fracción XI se integrarán a la base de cálculo de este impuesto.</p> <p>Art. 9 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>
13	Guerrero	<p>Están exentas del pago de este impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>a) Participaciones de los trabajadores en utilidades de las empresas. b) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las Leyes o contratos respectivos. c) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. d) Indemnizaciones por rescisión o terminación de las relaciones de trabajo. e) Gastos funerarios. f) Becas educacionales y deportivas. g) Servicios de transporte. h) Pagos a discapacitados. i) Prima de seguros por gastos médicos o de vida. j) Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, así como los ingresos provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por los patrones, cuando reúnan los requisitos de deducibilidad señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento. k) Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo. l) Aportaciones al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. m) Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. n) Intereses por créditos al personal. ñ) Los pagos realizados a un trabajador cuyo salario no exceda de una Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, siempre y cuando este sea su ascendiente o descendiente en línea recta, por contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>En el caso de personas morales para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.</p> <p>Art. 50 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
14	Hidalgo	<p>Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>a) Indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de las relaciones de trabajo, ya sean de manera voluntaria o por resolución de autoridad competente. b) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas. c) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos. d) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. e) Pagos por gastos funerarios. f) Aportaciones a las instituciones de seguridad social o de fondos para el retiro, constituidas conforme a las leyes de la materia. g) Contra prestaciones cubiertas a trabajadores domésticos. h) El Fondo de ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; en los casos en que el patrón rebase el monto señalado, este se pagará de manera proporcional al excedente. i) Despensas, alimentación y transporte: cuando en su conjunto no rebase el 40% del total del salario y se hayan otorgado de manera general a la totalidad de los trabajadores.</p> <p>Art. 27 Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.</p>
15	Jalisco	<p>Están exentas del pago de este impuesto, las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>a) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas. b) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos. c) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. d) Indemnizaciones por rescisión o terminación de la relación laboral, que tenga su origen en la prestación de servicios personales subordinados. e) Pagos por gastos funerarios. f) Gastos de viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la LISR. g) Aportaciones al Infonavit, fondos para el retiro constituidos con arreglo a las leyes de la materia y cuotas al IMSS a cargo del patrón. h) Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados mayores de 60 años de edad o discapacitados según su evaluación en los términos del Código de Asistencia Social. i) Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados que al momento de su contratación sea su primer empleo formal, lo cual se comprobará en el supuesto de que el trabajador no cuente con algún registro en las instituciones de seguridad social o como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria que lo acrediten como tal. Lo anterior, por el término del primer año al cien por ciento y durante el segundo año en un cincuenta por ciento, a partir de su contratación.</p> <p>Art. 44 Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.</p>
16	Michoacán	<p>No se consideran como parte de la remuneración al trabajo personal subordinado, las prestaciones siguientes:</p> <p>I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares. II. El ahorro, cuando se integre por depósito semanal, quincenal o mensual, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón o cuando se constituya en forma diversa a la señalada, aun cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año. III. Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical. IV. Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales a las establecidas en las disposiciones de seguridad social que le sean aplicables. V. Las participaciones en las utilidades de la empresa. VI. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20% del valor diario de la UMA. VII. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del valor diario de la UMA. VIII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario. IX. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. X. Las remuneraciones por tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT. XI. El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos, cuando en este último caso se contrate de manera general y sea distinto al de las instituciones de seguridad social. XII. Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad requiere la LISR. XIII. Las aportaciones a cargo del patrón al IMSS, Infonavit, ISSSTE, a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM). XIV. Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. XV. Las vacaciones. XVI. Las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física.</p> <p>Art. 44 Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.</p>
17	Morelos	<p>Están exentas del pago de este impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>a) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades de trabajo, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos. b) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. c) Indemnizaciones y primas por rescisión o terminación de la relación laboral, que tenga su origen en la prestación de servicios personales, incluidos los anticipos de pago por estos conceptos. d) Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta. e) Aportaciones al INFONAVIT, fondos para el retiro constituidos con arreglo a las leyes de la materia y cuotas de seguridad social a cargo del patrón. f) Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados mayores de 60 años de edad o personas con capacidades diferentes. g) El ahorro, siempre que se integre por un depósito por cantidad igual del trabajador y de la empresa, así como las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales. h) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno no rebase el 10% del salario base. i) Los pagos por tiempo extraordinario, cuando este no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo y tampoco cuando estos servicios se pacten en forma y tiempo fijo. j) La alimentación y habitación, cuando se otorguen con cargo al salario del trabajador. k) Las prestaciones de uniformes de trabajo o deportivos, festejos de convivios, becas para los trabajadores o sus familias. l) Primas de seguros por gastos médicos o de vida, en el porcentaje que sea a cargo del salario del trabajador. m) Las despensas en dinero o en especie, cuando su monto mensual no rebase el 30% del valor del salario mínimo al mes.</p> <p>Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente comprobados.</p> <p>Art. *58 BIS-6 Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.</p>
18	Nayarit	<p>Están exentas del pago de este Impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>a) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas. b) Gastos de Previsión Social, en los términos de la LISR. c) Aportaciones de seguridad social, fondos de ahorro para el retiro constituidos de acuerdo a las leyes de la materia, a cargo del patrón. d) Aguinaldos. e) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos. f) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. g) Pagos por gastos funerarios. h) Becas educacionales y deportivas para los trabajadores. i) Indemnización por despido o terminación laboral. j) Pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente por el cual se deba pagar y en su caso retener el IVA.</p> <p>II. Las erogaciones que efectúen las instituciones públicas o privadas cuyo objeto de creación sea la realización de la asistencia social en cualquiera de sus formas así previstas en la ley estatal de la materia, siempre que se preste de forma regular y gratuita o sujeta a una cuota de recuperación, y sus ingresos provenga únicamente de donaciones u aportaciones voluntarias.</p> <p>Art. 89 Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
19	Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas. - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos. - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. - Indemnizaciones por rescisión o terminación, que tengan su origen en la prestación de servicios personales subordinados. - Pagos por gastos funerarios. - Viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del ISR. - Fondo de ahorro, despensas y alimentación. - Las remuneraciones a personas discapacitadas. <p>Art. 160 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>
20	Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> - Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores; (cuando éste se encuentre registrado ante la CONSAR) - Depósitos a la cuenta individual del trabajador de ahorro para el retiro, hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia. - Aportaciones voluntarias y complementarias, hasta por un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México elevado al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. - Membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, colegiaturas y becas para trabajadores o para hijos de estos, - Seguro de vida, - Seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos siempre y cuando estos no excedan por cada trabajador de un Salario mínimo general, elevado al bimestre respectivo y se otorguen de manera general en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. - Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral; - Indemnizaciones por riesgo de trabajo y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos respectivos; - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; - Viáticos y gastos de representación (deducibles para ISR); - Instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares; - PTU; - Aportaciones al IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, ISSFAM, de las cuotas a cargo del patrón; - Tiempo extraordinario (que no rebase tres horas a la semana ni tres veces a la semana); en caso de existir excedentes por este concepto, estos formarán parte de la base del impuesto y deberán enterarse conforme al artículo 63 de esta Ley. - Alimentación y habitación se entreguen en forma onerosa a los trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20 por ciento del salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México. La excepción establecida se limitara al 10 por ciento del salario del trabajador por cada uno de los conceptos aludidos en esta fracción. - Vales de despensas, siempre y cuando su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, y que su importe no rebase el 40 por ciento del salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México. - Gastos funerarios y el ahorro cuando se integra por una cantidad igual del trabajador y del patrón, siempre y cuando no sea retirado por el trabajador más de dos veces al año, - El ahorro cuando se integra por una cantidad igual del trabajador y del patrón, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador y sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año, siempre y cuando no sea retirado por el trabajador más de una vez al año. - Los pagos realizados a personas físicas, morales o unidades económicas, por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el IVA. <p>Para que los conceptos antes mencionados se exceptúen deberán estar debidamente registrados en la contabilidad.</p> <p>Art. 67 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.</p>
21	Puebla	<p>No se tomarán en cuenta para el cálculo del impuesto los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los instrumentos de trabajo, tales como las herramientas, ropa y otros similares. - El ahorro, en términos de las disposiciones aplicables al ISR. - Las aportaciones que el patrón otorgue a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro. - Las aportaciones al Infonavit y las participaciones en las utilidades de las empresas. - La alimentación y habitación cuando se entreguen de forma onerosa a los trabajadores. Se entiende que son onerosas cuando la persona que reciba dichas remuneraciones pague por cada una de ellas, como mínimo el 20% del salario mínimo general vigente en el estado. - Los premios por asistencia o por puntualidad, siempre que el importe entregado por cada uno de estos conceptos no rebase el 10% de su sueldo; el excedente se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto. - Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de la contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR. - La despensa, siempre y cuando se entregue mediante medios electrónicos autorizados por el SAT y su importe no rebase el 40% del salario mínimo general vigente en el estado, el excedente forma parte de la base del impuesto. La despensa entregada en efectivo se deberá tomar en cuenta en su totalidad para el cálculo del impuesto. <p>No causan el impuesto las erogaciones que se realicen por los conceptos enumerados en el Art. 17:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnización por riesgos o enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos. - Jubilación y pensiones, en caso de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. - Gastos funerarios. - Erogaciones a que se refiere el artículo 10 de la ley, cubiertas por instituciones que agrupen a empresarios. - Contraprestaciones a que se refiere el artículo 10 de la ley, cubiertas por organizaciones políticas debidamente registradas conforme a la ley de la materia. - Erogaciones a que se refiere el artículo 10 de la ley, cubiertas por instituciones de asistencia o beneficencia, autorizadas conforme a la Ley de la materia, siempre y cuando sus servicios sean otorgados totalmente en forma gratuita. - Erogaciones a que se refiere el artículo 10 de la ley, cubiertas a trabajadores domésticos. - Indemnizaciones por finiquito, rescisión, terminación anticipada de relaciones laborales o cualquier otra de naturaleza análoga que hubiese tenido su origen en la prestación de servicios personales subordinados a un patrón y que sea otorgada conforme a las leyes o contratos de trabajo respectivos. - Erogaciones a que se refiere el artículo 12 de la ley, cubiertas por las asociaciones religiosas, legalmente constituidas conforme a la ley de la materia. <p>Art. 14 Y 17 de la Ley de Hacienda del Estado libre y soberano de Puebla.</p>
22	Quintana Roo	<p>Las indemnizaciones por terminación de relaciones laborales y por riesgo o enfermedades profesionales que sean otorgadas conforme a las leyes o los contratos de trabajo respectivo. Salvo las otorgadas por diferencia y ajuste de sueldos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jubilaciones y pensiones en caso de invalidez, vejez, cesantía y muerte. - Pagos por gastos funerarios. - Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares. - Remuneraciones cubiertas por los ejidos y comunidades, las uniones de ejidos y comunidades, las empresas sociales constituidas por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, las asociaciones rurales de interés colectivo, las sociedades de producción rural y las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina. - El ahorro cuando se integre por un depósito igual del trabajador y de la empresa, siempre y cuando este se realice con la misma periodicidad al pago de las remuneraciones del trabajador. - Cuotas obrero patronales efectuadas por el patrón al Infonavit, SAR, IMSS, ISSSTE. - La alimentación, habitación y las despensas cuando se cobren al trabajador. <p>Art. 17 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas de Quintana Roo.</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
23	Querétaro	<p>No se causará el ISN por las erogaciones que se realicen por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los instrumentos y herramientas de trabajo. - Las cuotas por concepto de aportaciones de seguridad social efectuadas a cualquier institución pública, de carácter federal o local. - Los vales de despensa, canjeables por artículos de primera necesidad, en cantidad que no exceda del 40% del SMG vigente en el estado. El excedente se sumará para los efectos de la determinación y pago del impuesto. - Las aportaciones al SAR, así como las aportaciones adicionales que el patrón convenga en otorgar a favor de sus trabajadores por este concepto. - Las indemnizaciones por riesgos y enfermedades profesionales que se concedan conforme a las leyes o contratos respectivos. - Las jubilaciones o pensiones, en casos de invalidez, cesantía, vejez o muerte, otorgadas a favor de quienes hubieran tenido el carácter de trabajadores. - Los viáticos, cuando la documentación comprobatoria se encuentre otorgada a favor de quien haga los pagos. - Las indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral. - La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. - Las primas de seguro para gastos médicos o de vida. <p>Art. 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.</p>
24	San Luis Potosí	<p>Se exceptúan del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las erogaciones que se efectúen por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores, ayuda o vales para despensa y vales de restaurantes, alimentación, pagos de membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos y arrendamiento financiero de vehículos para los trabajadores. - Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral. - Indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos respectivos. - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. - Viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad, requiere la Ley del ISR. - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas. - Aportaciones al IMSS, al Infonavit, al ISSSTE, al IPE y las del ISSFAM, de las cuotas a cargo del patrón. - Gastos funerarios. - El ahorro cuando se integra por una cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y del patrón; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario. - Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR. <p>Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.</p> <p>Art. 27 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p>
25	Sinaloa	<p>Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. - Prima vacacional. - Indemnización por riesgo de trabajo que se conceda de acuerdo con las leyes o contratos respectivos. - Pensión y jubilación en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. - Indemnización por rescisión o terminación de las relaciones de trabajo. - Pago por gastos funerarios. - Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para deducibilidad requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta. - Pagos a trabajadores domésticos. - Aguinaldo y gratificaciones que perciban los trabajadores de sus patrones durante el año de calendario, hasta el equivalente a una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general. - Gastos de previsión social hasta por el monto que sean considerados exentos o no gravables, para efectos del ISR. <p>Art. 22 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.</p>
26	Sonora	<p>No causan este impuesto los pagos que se realicen por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Viáticos y gastos de representación erogados por cuenta del patrón, comprobados en los mismos términos que para su deducción exigen la Ley del Impuesto Sobre la Renta. - Las herramientas y los uniformes proporcionados de manera general a todos los trabajadores que utilicen para desempeñar con seguridad e higiene sus labores. - Prestaciones en especie por concepto de servicios de comida y/o comedor, así como los servicios de transporte y habitación proporcionados de manera gratuita y general a todos los trabajadores, siempre y cuando sea el patrón quien proporcione o contrate directamente a los prestadores de dichos servicios.- Primas de seguro y gastos médicos y de vida, proporcionados de manera general a todos los trabajadores. - Contraprestaciones cubiertas por instituciones y asociaciones con fines no lucrativas que promuevan o realicen asistencia social en cualquiera de sus formas, así como las que lleven a cabo gratuitamente, actividades sociales, deportivas o culturales. - Contraprestaciones pagadas a personas con discapacidad. - Aportaciones al SAR, al Infonavit, al ISSSTE de Sonora, ISSSTE, ISSFAM y las cuotas al IMSS a cargo del patrón. - Gastos funerarios. - Becas educacionales a favor de trabajadores y sus hijos, siempre y cuando sean en Instituciones con reconocimiento de validez oficial. - Primas de seguro de gastos médicos y de vida. - Aportación del patrón a los fondos de ahorro siempre y cuando se integre por una cantidad igual a la aportada por el trabajador y se retire una vez al año, y - Pagos que resulten del subsidio para el empleo conforme a la Ley del ISR. - Trabajadores de recién ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, únicamente para aquellos que perciban diariamente hasta 6 veces la Unidad de Medida y Actualización general vigente en el Estado prevaleciente en la zona donde se haya dado la contratación. - El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT. <p>Para que los conceptos mencionados en este artículo, se les excluya del objeto del Impuesto a que se refiere este capítulo, deberán estar desglosados en la declaración mensual del Impuesto y debidamente identificados y registrados en la contabilidad del contribuyente.</p> <p>Art. 218 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.</p>
27	Tabasco	<p>No estarán sujetas a este impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Indemnizaciones por riesgos y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos. -Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. -Jubilaciones y pensiones, en caso de invalidez, cesantía, vejez y muerte. -Gastos funerarios. -Viáticos cuando se presenten los comprobantes fiscales y estos no rebasen el margen de comprobación de acuerdo al artículo 152 del Reglamento de la LISR. <p>Art. 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
28	Tamaulipas	<p>Están exentos del pago de este impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que reciban de sus patrones durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica de la capital del estado, elevado a 15 días, por cada uno de los trabajadores que recibieron su pago. - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se conceden de acuerdo con las leyes o contratos respectivos. - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. - Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, por la terminación de una relación laboral, hasta por el equivalente a 90 veces el SMG del área geográfica de la capital del estado por cada año de servicio. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este capítulo. - Pagos por gastos funerarios. - Los viáticos efectivamente erogados en servicio y por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del LISR. - Las aportaciones de seguridad social. - El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad igual del trabajador y del patrón, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales; siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de ISR. - La alimentación y habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones, cuando el cobro de cada una de ellas represente, como mínimo, el 20% de un día de salario mínimo, por cada día de trabajo. - Las despensas en especie, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de ISR. No se considerarán incluidos los vales, bonos u otros de naturaleza análoga. - Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIII del Artículo 27 de la Ley del ISR. <p>Para que las erogaciones mencionadas en esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del contribuyente y manifestarse en la declaración anual informativa del ejercicio que corresponda.</p> <p>Art. 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.</p>
29	Tlaxcala	<p>No formarán parte de la base de este impuesto las erogaciones realizadas por las prestaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas. - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes laborales y contratos respectivos. - Pensiones y jubilaciones, en los casos de invalidez, vejez, cesantía o muerte, siempre y cuando sean otorgados por instituciones de seguridad social y pensiones civiles del Gobierno del Estado. - Indemnizaciones por rescisión o terminación de relaciones laborales, que hubiesen tenido su origen en la prestación de servicios personales subordinados, excepto el aguinaldo, las vacaciones y la prima vacacional. - Gastos funerarios. - Cuotas al IMSS. - Aportaciones al Infonavit. - Aportaciones al SAR. <p>Art. 133 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</p>
30	Veracruz	<p>Las erogaciones que se efectúen por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ayuda o vales para despensa y vales de restaurantes, alimentación, pagos de memberships o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos y arrendamiento financiero de vehículos para los trabajadores. - Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral. - Indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos. - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. - Viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad, requiere la Ley del ISR. - Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares. - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas. - Aportaciones al IMSS, Infonavit, ISSSTE, Instituto de Pensiones del Estado (IPE) y las del ISSFAM, de las cuotas a cargo del patrón. - Los pagos por tiempo extraordinario cuando éste no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo. - Alimentación y habitación cuando se entreguen en forma gratuita. - Gastos funerarios. - El ahorro cuando se integra por una cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y del patrón; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical. - Las despensas en especie o en dinero. - Los premios anuales por asistencia y puntualidad. - Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR. <p>Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.</p> <p>Art. 103 del Código Financiero del Estado de Veracruz.</p>
31	Yucatán	<p>Las erogaciones que se efectúen por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de la relación laboral. - Indemnizaciones por riesgos de trabajo que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos. - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. - Pagos por gastos funerarios. - Contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos. <p>Art. 27 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.</p>
32	Zacatecas	NA



Anexo II

Subsidios y estímulos

No.	Entidad	Subsidios y estímulos
1	Aguascalientes	<p>Para el ejercicio fiscal del año 2025, se conceden los estímulos fiscales al ISN previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, siguientes:</p> <p>I- Se otorga un descuento del 50% del Impuesto Sobre Nóminas, que le resulte a pagar al empleador contribuyente de dicho gravamen, únicamente por las erogaciones que realice para los siguientes trabajadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Quienes ostenten la calidad de madres solteras y sean de nuevo ingreso, por un periodo de un año a partir de la fecha que fueron contratadas; b) A los migrantes cuando su condición sea retornar al País de origen por un periodo de tres años a partir de la fecha en que fueron contratados; c) Mayores de sesenta años; d) Quienes gocen de su primer empleo, por un periodo de un año a partir de la fecha en que fueron contratados; y e) Las personas con discapacidad. <p>El estímulo aplicará siempre y cuando el Impuesto sea pagado en tiempo y forma.</p> <p>II. Los empleadores, sujetos obligados del ISN, que inicien sus operaciones durante el ejercicio fiscal 2025, recibirán un estímulo fiscal del 100% de descuento, sobre el monto correspondiente a dicho Impuesto. Este estímulo aplicará únicamente al número de plazas o empleados con las que la empresa haya iniciado operaciones y estará vigente exclusivamente en el ejercicio fiscal 2025.</p> <p>III. En el ejercicio fiscal 2025, Se establece que aquellos contribuyentes que registren un crecimiento anual del 25% o más en su número de empleados, tendrán derecho a un estímulo fiscal del 50% en el impuesto Sobre Nóminas. Este estímulo fiscal se aplicará a partir del mes siguiente en que acrediten el incremento señalado y únicamente se aplicará respecto de las erogaciones que se realicen por el porcentaje adicional de empleados. El estímulo fiscal para los contribuyentes que incrementen su número de empleados, se aplicará siempre y cuando no disminuya el porcentaje adicional de empleados. Para acceder a los estímulos a que se refiere este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas del Estado.</p> <p>Art. 66 LHEA, Art. 44 Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes.</p>
2	Baja California	<p>Las Empresas que con motivo de la realización de un proyecto de inversión, y en términos de los rubros y esquemas previstos en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, obtengan la puntuación prevista en alguno de los incisos de la fracción I del Art. 175 de la LHEB, estarán exentas del pago de las contribuciones, conforme a los porcentajes, períodos y lineamientos establecidos, (Incisos d) y e) Derogados).</p> <p>Las Empresas que contraten personas productivas con discapacidad, personas adultas mayores y/o personas egresadas de albergue, casa hogar o instituciones de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, consideradas como tales en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, estarán exentas del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal que les corresponda cubrir periódicamente por las remuneraciones relativas a estos empleados, siempre que la Empresa no se encuentre recibiendo una exención sobre este impuesto en los términos del artículo 175 de la LHEB.</p> <p>Art. 175 Fracc. I, Art. 177, de Ley de Hacienda del Estado de Baja California.</p>
3	Baja California Sur	<p>Están exentos del pago de este Impuesto, los pagos efectuados por:</p> <p>Partidos políticos e instituciones de asistencia y beneficencia privada. Se consideran instituciones de asistencia y beneficencia privadas, aquéllas que cuenten con constancia que las acredite como tales, expedida por la autoridad estatal competente y siempre que no se trate de organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, ni reciban subsidios, donativos o recursos de alguna otra forma provenientes de la administración pública del Estado o de sus municipios.</p> <p>Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que, durante el ejercicio de 2025, integren a su planta laboral a personas con discapacidad, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.</p> <p>Art. 39 Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur y Art 20 Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur.</p>
4	Campeche	<p>"</p> <p>No pagarán este impuesto las contraprestaciones a que se refiere el artículo 20 de la LHEC cubiertas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Instituciones que agrupen sindicatos obreros y patronales; b) Agrupaciones políticas debidamente registradas conforme a la ley de la materia; c) Instituciones de beneficencia reconocidas como tales por el Ejecutivo del Estado; y d) Las contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos, a trabajadores con discapacidad y a los trabajadores que sean adultos mayores de 65 años. <p>"</p> <p>Art. 28 Ley de Hacienda del Estado de Campeche.</p>
5	Chiapas	<p>"</p> <p>No realizarán el pago de este impuesto, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ejidos y comunidades. II. Las uniones de ejidos y comunidades. III. Las empresas sociales constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derecho a salvo. IV. Las asociaciones rurales de interés colectivo. V. Las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina. VI. Las personas morales con fines no lucrativos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen. b) Asociaciones patronales. c) Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que los agrupen. d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen. e) Las instituciones privadas de asistencia social reguladas por la ley de materia, cuyos servicios sean gratuitos. f) Sociedades cooperativas de consumo. g) Organismos que conforme a Ley agrupen las sociedades cooperativas ya sea de productores o de consumo. h) Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes. i) Las asociaciones y sociedades civiles organizadas con fines políticos, religiosos y culturales o deportivos. j) Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro. k) Asociaciones de padres de familias constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación. <p>"</p> <p>Art. 238 Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.</p>

No.	Entidad	Subsidios y estímulos
6	Chihuahua	<p>Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>De 1 a 10 empleados 20 % de estímulo fiscal mensual. De 11 a 30 empleados 10 % de estímulo fiscal mensual. De 31 a 50 empleados 5 % de estímulo fiscal mensual.</p> <p>Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Oficina Recaudadora o a través de los medios electrónicos que mediante su portal electrónico autorice y dé a conocer la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 31 de enero de 2025, en original y copia, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito libre mediante el cual solicita la aplicación del estímulo fiscal, que contenga los requisitos señalados a continuación: <ol style="list-style-type: none"> El nombre, la denominación o razón social y firma de quien promueve; el domicilio fiscal manifestado al registro estatal de contribuyentes; su Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibir las. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2024. Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal. Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales. <p>El estímulo fiscal aplicará respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes hayan presentado al 31 de enero de 2025, la documentación a que se refiere este artículo y se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas. Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información. El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causará el impuesto adicional a que se refiere de la Sección I del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.</p> <p>Art. 9º y 10º Ley de Ingresos del estado de Chihuahua.</p>
7	Coahuila	<p>Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, gozarán de un estímulo fiscal consistente en una reducción parcial del impuesto a su cargo, en el porcentaje que mediante Decreto establezca el Ejecutivo del Estado anualmente. Para tener derecho a este estímulo la declaración correspondiente al mes de enero, deberá presentarse dentro del plazo establecido en la misma ley.</p> <p>Las empresas que contraten adultos mayores y/o personas con discapacidad, tendrán derecho a los estímulos fiscales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se pagará el impuesto que se cause por las erogaciones correspondientes a las personas mayores o con discapacidad. Adicionalmente, tendrán derecho a las reducciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> El 20% del impuesto que se cause, cuando ocupen de un 8% hasta un 10% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad. El 25% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 10% hasta un 14% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad. El 30% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 14% hasta un 20% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad. El 50% del impuesto que se cause, cuando ocupen más del 20% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad. <p>Para tener derecho al estímulo que otorga el párrafo anterior, los contribuyentes deberán señalar en las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas, el número de personas mayores o con discapacidad que estén activos y efectivamente trabajen en la empresa y su remuneración.</p> <p>Art. 29, 30 y 31 Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.</p>
8	Colima	<p>Se encuentran exentas de pago las contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos, a personas con discapacidad y a los adultos mayores de 65 años;</p> <p>Art. 41U de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.</p>
9	Ciudad de México	<p>Las personas físicas o morales que para coadyuvar a combatir el deterioro ambiental, realicen actividades empresariales de reciclaje o que en su operación reprocesen parte de sus residuos sólidos generados, tendrán derecho a una reducción en el ISN conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 276 CFCDMX.</p> <p>Las empresas o instituciones que cuenten con programas comprobables de mejoramiento de condiciones ambientales tendrán derecho a una reducción respecto del ISN conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 277 CFCDMX.</p> <p>Las empresas que anualmente acrediten que en los doce meses anteriores a la presentación de la declaración incrementaron un 33% su planta laboral o las que inicien operaciones, tendrán derecho a una reducción equivalente al 1% respectivamente, por el pago del Impuesto sobre Nóminas sobre la tasa prevista en el artículo 158 del CFCDMX conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 278 CFCDMX. Para la obtención de las reducciones contenidas en este artículo, las empresas deberán presentar una declaración informativa conforme a las reglas de carácter general que emita la Tesorería.</p> <p>A las empresas que se ubiquen en los supuestos establecidos en las fracciones I, II, VI, VIII, IX y X del artículo 279 del CFCDMX, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que señalan dichos artículos. Para el ejercicio fiscal 2025, se aplicará un beneficio fiscal respecto al Impuesto sobre Nóminas previsto en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo V del Código Fiscal de la Ciudad de México de conformidad con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, únicamente a aquellos contribuyentes considerados micro empresas equivalente al 1% y para las pequeñas empresas equivalente al 0.5% respecto de la tasa de dicho impuesto, de conformidad con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que refiere lo siguiente:</p> <p>Estratificación por Número de Trabajadores Sector/Tamaño Industria Comercio Servicios Micro 0-10 0-10 0-10 Pequeña 11-50 11-30 11-50</p> <p>Art. 276, 277, 278 y 279 Código Fiscal de la Ciudad de México. Art. Trigésimo Séptimo Reforma al CFCDMX 2025</p>
10	Durango	<p>No son sujetos del impuesto:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las Entidades Federativas y los Municipios, excepto sus organismos descentralizados. Las Instituciones de Beneficencia reconocidas por el Gobierno Estatal y Federal. Las Instituciones de Educación pública mediante las cuales la Federación, el Estado o los Municipios y sus organismos descentralizados proporcionen el servicio público de educación en los términos de la ley respectiva. Ejidos, comunidades, uniones de ejidos y de comunidades, la empresa social constituida por vecinados e hijos de ejidatarios con derecho a salvo, asociaciones rurales de interés colectivo, unidad agrícola industrial de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas. Las Organizaciones de Sindicatos de Obreros, Organismos Empresariales, Asociaciones de Comerciantes e Industriales, Colegios o Asociaciones de Profesionistas, y Agrupaciones Políticas registradas conforme a la Ley de la materia, que no realicen actividades lucrativas. <p>Los sujetos no contemplados en el Art. 11, que realicen pagos a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, estarán obligados al pago del impuesto y no cabrá método de interpretación alguno para determinar sujetos exentos que no estén expresamente considerados.</p> <p>La Federación, los Estados y los Municipios estarán exentos del pago de este impuesto, siempre y cuando se indique expresamente.</p> <p>Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo exentar total o parcialmente del Impuesto Sobre Nómina, a las empresas de nueva creación o a aquellas que califiquen en las condiciones de desempeño por las que podrán ser estimuladas fiscalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento Económico Para el Estado de Durango, su Reglamento, las demás Leyes y disposiciones fiscales, y con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración.</p> <p>Queda exento hasta por un período de 4 años, el impuesto sobre nómina en un 100% a las personas físicas o morales que empleen trabajadores que cuenten con 45 años cumplidos o más a la fecha de contratación, o demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América, respecto a la nómina de dicho trabajador.</p> <p>Para el ejercicio fiscal 2025, los contribuyentes que paguen el Impuesto Sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozaran de una reducción del 10% del Impuesto Sobre Nóminas causado.</p> <p>Art. 11, 12 y 12 bis Ley de Hacienda del Estado de Durango y 10 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango.</p>

No.	Entidad	Subsidios y estímulos
11	Estado de México	<p>Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal gozarán del subsidio del 100 por ciento en términos y plazos siguientes:</p> <p>I. Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:</p> <p>a) Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio 2025. b) Contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México. c) Quienes en el Ejercicio Fiscal 2025 incrementen su plantilla laboral.</p> <p>Para este supuesto, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto a las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declara en el Ejercicio Fiscal 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones previstas al efecto en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".</p> <p>II. Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:</p> <p>a) Quienes generen durante el ejercicio fiscal 2025 empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores. b) Quienes generen empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2023, 2024 o 2025.</p> <p>III. Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que contraten personas:</p> <p>a) Que accedan por primera vez al mercado laboral. b) Pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena. c) Liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia. d) Personas trabajadoras del hogar. e) Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2023, 2024 o 2025.</p> <p>El subsidio al que refiere los incisos B) y C), se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas al efecto que emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".</p> <p>IV. Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2025, a los siguientes contribuyentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta tres empleados. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales. A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales. <p>Del 50%:</p> <p>I. Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:</p> <p>a) Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2025.</p> <p>Art. 11 del Ley de Ingresos del Estado de México.</p>
12	Guanajuato	<p>Los empleadores que participen activamente y contraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado, orientado a la investigación científica y tecnológica, así como al desarrollo tecnológico e innovación gozarán de un estímulo fiscal, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Gobernador del Estado.</p> <p>Los contribuyentes que realicen erogaciones efectuadas en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado a personas con discapacidad gozarán de una reducción del cien por ciento del impuesto sobre nóminas determinado a pagar respecto de estos trabajadores, y deberán acompañar a la declaración correspondiente, lo siguiente:</p> <p>I. Una manifestación en el sentido de que tiene establecida una relación de trabajo con personas con discapacidad, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones; y</p> <p>II. Certificación de discapacidad emitida por la autoridad competente, en los términos que señale la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, del personal contratado, incluyendo las congénitas o de nacimiento, expedido por la autoridad competente.</p> <p>Art. 14 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>
13	Guerrero	<p>Quedan exceptuados del pago, las erogaciones que efectúen:</p> <p>a) Las personas físicas que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca, con ingresos anuales menores de veinte veces la unidad de medida y actualización elevado al año. Los que realicen la edificación de vivienda social progresiva: a).- Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuya superficie de construcción no exceda de 50 M2. b).- Los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, para su habitación personal, cuya superficie no exceda de 50 metros cuadrados.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2025, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá autorizar los siguientes estímulos fiscales que permitan incentivar la generación de empleos, el fomento a la inversión y a la competitividad, con fundamento en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487:</p> <p>a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, con base en los parámetros siguientes:</p> <p>De 10 a 15 empleos 25% De 16 a 75 empleos 35% De 76 a 100 empleos 45% De 101 a 125 empleados 55% De 126 a 250 empleados 65% De 250 empleos en adelante 80%</p> <p>b) Del 15% en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, a la pequeña y microempresa, que generen nuevos empleos de 5 a 9 trabajadores;</p> <p>c) Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes;</p> <p>d) Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales;</p> <p>e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas nuevas o ampliadas que, dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino;</p> <p>f) Un 5% adicional, en el pago del impuesto personal para aquellas empresas nuevas su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.</p> <p>g) Un 5% adicional, en el pago del impuesto personal para aquellas empresas que contraten 5% de personas adultos mayores;</p> <p>h) Un 5% adicional, en el pago del impuesto personal para aquellas empresas que contraten 5% de trabajadores de primer empleo.</p> <p>Art. 50 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y Art. 6 Ley de Ingresos del Estado de Guerrero.</p>

No.	Entidad	Subsidios y estímulos
14	Hidalgo	<p>"</p> <p>No causarán este impuesto, las erogaciones que efectúen:</p> <p>a) Las personas morales, cuando en su Acta Constitutiva conste expresamente que no persiguen fines de lucro, y que promuevan o realicen las actividades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistencia social en cualquiera de sus formas; 2. Sociales legalmente autorizadas que se encuentren debidamente registradas ante las autoridades estatales competentes; 3. Asociaciones de padres de familia, constituidas y registradas en los términos del reglamento federal de asociaciones de padres de familia; o 4. Asociaciones de Colonos. <p>b) Los partidos o asociaciones políticas y religiosas, constituidos conforme a la Ley de la materia;</p> <p>c) Las uniones o asociaciones de agricultores, ganaderos, piscicultores, silvicultores o comunidades;</p> <p>d) Las asociaciones rurales de interés colectivo;</p> <p>e) De ejidos;</p> <p>f) Cámaras de comercio e industria, así como los organismos que las reúnan;</p> <p>g) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;</p> <p>h) Asociaciones patronales; y</p> <p>i) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.</p> <p>"</p> <p>Art. 27 Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.</p>
15	Jalisco	<p>"</p> <p>Se exceptúan del pago las erogaciones que efectúen:</p> <p>a) El Estado y Municipio, así como sus organismos descentralizados, organismos autónomos fideicomisos, dependencias y entidades;</p> <p>b) Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social en cualquiera de sus formas y que se encuentren registradas ante las autoridades estatales competentes del ramo; y</p> <p>c) Asociaciones de trabajadores y colegios de profesionistas.</p> <p>Así mismo, los contribuyentes que otorguen mecenazgos para la creación, mantenimiento y promoción cultural, sin fines de lucro, de autores jaliscienses, podrán aplicar una exención, contra el pago del Impuesto Sobre Nóminas a su cargo, por una cantidad equivalente al 60% del apoyo previamente acreditado, conforme a lo señalado en el Art. 44 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco."</p> <p>Art. 44 y 44 Bis Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.</p>
16	Michoacán	N/A
17	Morelos	<p>Se exceptúan del pago del impuesto, las erogaciones que efectúen:</p> <p>a) Derogada</p> <p>b) Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social para abatir el rezago en materia alimentaria, de salud o de educación básica, que se encuentren registradas ante las autoridades estatales competentes del ramo y que obtengan la autorización por parte de la Secretaría;</p> <p>c) Asociaciones de trabajadores y colegios de profesionistas; y</p> <p>d) Empresas de nueva creación, durante los doce meses posteriores a la fecha de su creación, contados a partir de que inicien sus operaciones en el Estado de Morelos, acreditando la creación de, cuando menos, cinco empleos permanentes, así como los permisos, autorizaciones o licencias para su funcionamiento, en términos de la presente fracción.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere este inciso deberán presentar solicitud de exención durante el primer mes contado a partir de que inicien sus operaciones en el estado de Morelos.</p> <p>Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que generen empleos nuevos en el estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2023 o 2024, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de Morelos, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de dicho impuesto por los meses en que se genere el mismo, durante el ejercicio fiscal 2025.</p> <p>Asimismo, los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio antes señalado en el párrafo inmediato anterior.</p> <p>El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2025, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.</p> <p>Art. *58 BIS-6 Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y Artículo 6 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos.</p>
18	Nayarit	<p>Se exceptúan del pago las erogaciones que efectúen:</p> <p>a) Las Instituciones públicas o privadas cuyo objeto de creación sea la realización de la asistencia social en cualquier de sus formas así previstas en la Ley estatal de la materia, siempre que se preste de forma regular y gratuita o sujeta a una cuota de recuperación, y sus ingresos provenga únicamente de donaciones u aportaciones voluntaria.</p> <p>Art. 89 Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.</p>
19	Nuevo León	<p>Se exceptúan del pago del impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las remuneraciones a personas discapacitadas, (El Centro de Evaluación de Habilidades y Actitudes Laborales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo certificador de las habilidades laborales de las personas discapacitadas), y -Las erogaciones que efectúen: - Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social en cualesquiera de sus formas debidamente reconocidos como IAP en los términos de la Ley de beneficencia privada para el estado. - Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería, pesca o propietarios de bienes raíces, sindicatos obreros, asociaciones patronales y colegios profesionales, así como los organismos que los agrupen. - Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.. - Asociaciones de servicio a la comunidad sin fines de lucro debidamente reconocidas como instituciones de beneficencia privada en los términos de la ley de beneficencia privada para el estado de Nuevo León. - Las asociaciones religiosas. - Los contribuyentes que otorguen apoyos para la creación de obras literarias o artísticas de autores de la entidad para acreditar el 85% del impuesto a cargo bajo ciertos lineamientos. <p>Art. 159 Bis y 160 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</p>

No.	Entidad	Subsidios y estímulos
20	Oaxaca	<p>No causarán este impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> a) Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; b) Atención en establecimientos especializados a menores o ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos; c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados; d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; e) La rehabilitación de farmacodependientes o dependientes de escasos recursos; -Las empresas socialmente constituidas por avecindados, ejidatarios o hijos de éstos; - Asociaciones rurales de interés colectivo, y - Colonias agrícolas y ganaderas. - Los ejidos y comunidades; - Las uniones de ejidos y comunidades; - Las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina, y - Los organismos públicos descentralizados del estado cuando tengan por objeto la prestación de servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, la normal y demás para la formación de maestros, así como la prestación de los servicios de salud a población abierta en el territorio del estado. <p>Artículo 16.- Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento en el ISERTP a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen operaciones empresariales en el ejercicio fiscal 2025, dentro del territorio del estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que realicen sus operaciones, durante el tercer año de calendario el estímulo será del 25 por ciento.</p> <p>Artículo 17.- Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio 2025, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Microempresas de 1 a 10 trabajadores 25 % -Pequeñas empresas de 11 a 50 trabajadores 10 % <p>Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar al corriente en el pago de los Impuestos Estatales, conforme a las Leyes fiscales correspondientes, y Que el número de trabajadores que se declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior. <p>Artículo 19.- Las dependencias e instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del ISERTP y/o retención del mismo, y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2025 un estímulo fiscal del 100% en actualizaciones, recargos y multas generados en el ejercicio fiscal 2025 y años anteriores.</p> <p>Art. 68 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca y Art. 16, 17 y 19 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca.</p>
21	Puebla	<p>Los contribuyentes podrán gozar de los estímulos fiscales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los que tengan hasta 4 trabajadores, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este impuesto, causado durante los meses de enero a diciembre de 2024; Los que empleen a personas con discapacidad, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas; Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas; y Los que realicen nuevas contrataciones para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el IMSS para ocupar puestos de nueva creación, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas. <p>Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 4% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Deberán declarar y enterar en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el Ejercicio Fiscal de 2024; Presentar de forma periódica una declaración de tipo complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla, a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en que se cause, en la que liquidará el Impuesto a su cargo del periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros, según corresponda, y Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto causado, solicitarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del Estado. <p>Art. 116 y 117 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.</p>
22	Quintana Roo	<p>No se consideran para el pago del Impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remuneraciones cubiertas por los ejidos y comunidades, las uniones de ejidos y comunidades, las empresas sociales constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, las asociaciones rurales de interés colectivo, las sociedades de producción rural y las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina. - Remuneraciones cubiertas por las personas morales con fines no lucrativos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen. - Asociaciones patronales. - Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que los agrupen. - Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen. - Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes en la materia. - Sociedades cooperativas de consumo. - Las asociaciones civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos. <p>No se considerarán para estos fines las instituciones educativas a menos que sus servicios sean gratuitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remuneraciones cubiertas a trabajadores domésticos en términos de la LFT. - Remuneraciones a cónyuges o familiares hasta el primer grado en línea recta. - Las remuneraciones cubiertas a trabajadores con capacidades diferentes, siempre que acrediten esta calidad mediante certificado expedido por un organismo de salud pública competente y credencial del DIF correspondiente. Los certificados emitidos por particulares se considerarán improcedentes. <p>Art. 17 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas de Quintana Roo.</p>
23	Querétaro	<p>Los contribuyentes de este impuesto gozarán de una deducción a la base equivalente a ocho veces el salario mínimo general vigente en el estado elevado al mes.</p> <p>Art. 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro</p>

No.	Entidad	Subsidios y estímulos
24	San Luis Potosí	<p>Las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del ISR que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalan: - Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo. - Atención en establecimientos especializados a menores, adultos mayores en estado de abandono o desamparo, y personas con discapacidad de escasos recursos. - La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos; especialmente a menores, adultos mayores, y personas con discapacidad. - La reinserción social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; - La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos. - Ejidos y comunidades. - Uniones de ejidos y de comunidades. - La empresa social constituida por avecinados, ejidatarios o hijos de éstos, así como las sociedades de solidaridad social y las empresas integradoras de estas que se constituyan en los términos de la ley de la materia. - Asociaciones rurales de interés colectivo; - Unidad agrícola industrial de la mujer campesina. - Colonias agrícolas y ganaderas. - Los pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente por el cual se deba pagar y, en su caso, retener el impuesto al valor agregado (IVA). - El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal, o tratándose de débiles visuales en el mismo porcentaje, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto causado por la remuneración del trabajador con alguna de las discapacidades citadas; el cual deberá acreditar mediante certificado de discapacidad que expida la Secretaría de Salud y apegarse al procedimiento que emita la Secretaría para la obtención de dichos estímulos. - Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos, las empresas de nueva creación que se establezcan en la Entidad podrán ser sujetas de incentivos y/o beneficios fiscales por el equivalente hasta del cien por ciento del IERTP, por un periodo de tiempo máximo de hasta tres años de efectiva actividad. <p>Art. 27 y 28 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p>
25	Sinaloa	<p>Las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Instituciones sin fines de lucro que realicen actividades deportivas, culturales o sociales o en cualquiera de sus formas, así como las que promuevan asistencia social en términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada. -Agrupaciones de trabajadores, de profesionales y de empresarios. -Partidos, Asociaciones Políticas y Asociaciones Religiosas. <p>Art. 22 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.</p>
26	Sonora	<ul style="list-style-type: none"> - Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción de 8% en el pago del impuesto a personas físicas y morales que realicen aportaciones en efectivo, no onerosas, ni remunerativas, equivalentes al impuesto causado en el periodo, a instituciones de asistencia privada, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto, preponderantemente, sea brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que proporcionen, gratuitamente, servicios de asistencia social a la población del Estado con niveles mayores de marginación económica y social. Dicho estímulo fiscal también deberá ser otorgado, reducido en un 50% a personas físicas y morales por concepto de remuneración al trabajo personal prestado por adultos mayores. - Se otorga un estímulo fiscal a las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas establecidas en el Estado que hayan generado empleos en los últimos 12 meses, o que vayan a generar empleo en el ejercicio fiscal de que se trate, equivalente al 13.8% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause, el cual se disminuirá contra el propio impuesto, en la misma declaración del período al que corresponda el pago. Dicho estímulo será aplicable a todas las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas y que además hayan incrementado el número de trabajadores o bien que hayan presentado un incremento de por lo menos un 5% en sus remuneraciones al trabajo personal declaradas al último día del ejercicio fiscal inmediato anterior y su aumento al último día del ejercicio fiscal siguiente. Las grandes empresas tendrán el beneficio fiscal siempre y cuando demuestren la conservación de por lo menos el 90% de su plantilla laboral; asimismo, aplicará a los contribuyentes de dicho Impuesto que presenten un incremento en su plantilla laboral durante el ejercicio de que se trate. - Se otorga un estímulo fiscal consistente en la deducibilidad en el pago del impuesto, a centros educativos privados por la inversión en becas para alumnos con alguna discapacidad dictaminada por la Secretaría de Educación y Cultura en los términos de la normatividad aplicable, no siendo consideradas para este efecto, las dos becas obligatorias a lasque hace referencia la fracción III del artículo 47 de la Ley de Educación del Estado de Sonora. - Se otorga un estímulo fiscal por contraprestaciones cubiertas por contribuyentes que tengan contratados un máximo de 20 trabajadores, a quienes se les exentará de la base de este impuesto, un monto equivalente a una Unidad de Medida y Actualización elevado al mes por cada trabajador hasta un máximo de 6 trabajadores. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del Artículo 216 de este Capítulo. - Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que apoyen económicamente al Fondo para el fomento del deporte, establecido en la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, así como a los deportistas sonorenses que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley, su reglamento y lineamientos aplicables para tal efecto. <p>Art. 218 Bis, 218 Bis 1, 218 BIS 2, 218 BIS 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.</p>
27	Tabasco	<p>Estarán exentos de este impuesto, las siguientes personas jurídicas colectivas domiciliadas en el Estado de Tabasco:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los sindicatos nacionales y estatales, así como las agrupaciones de trabajadores debidamente constituidas conforme a la Ley Federal del Trabajo. -Clubes y asociaciones de servicios sociales, partidos políticos e instituciones de beneficencia pública constituidas conforme a la legislación vigente. -Los contribuyentes que tengan contratados, generen espacios laborales o adicioneen trabajadores con discapacidad motriz, y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes; tendrán derecho a un subsidio fiscal consistente en el 100% del pago de impuesto sobre nómina enterado por las remuneraciones percibidas por cada trabajador que se encuentre en los supuesto previstos en el artículo 36 de la LHET. <p>Art. 35 y 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.</p>
28	Tamaulipas	<p>Las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las asociaciones de asistencia social; - Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social en cualquiera de sus formas y que se encuentren registradas ante las autoridades estatales competentes del ramo; - Las asociaciones religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación y ante las autoridades estatales competentes del ramo. - Las asociaciones civiles que impartan educación en cualquiera de sus niveles y que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial y con planes de estudio autorizados por las autoridades competentes, y las federales por cooperación; - Clubes de servicio. - Las erogaciones que efectúen las personas físicas titulares de un máximo de 2 concesiones individuales del servicio público de transporte de personas, sean en el mismo o en diferentes servicios. <p>Art. 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.</p>
29	Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> - Los contribuyentes a que se refiere el artículo 15 de la Ley de ingresos que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorgará una exención fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la misma Ley. - Los contribuyentes que generen o adicioneen trabajadores a su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2024, tendrán derecho a una exención fiscal del 100% del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, se les otorgará una exención fiscal del 100% del Impuesto Sobre Nóminas, causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen y conserven durante el ejercicio fiscal 2024, el cual deberán tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Económico. A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2025, se les otorga una exención fiscal del 100% del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante el ejercicio 2025. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2025 contraten a personas con alguna discapacidad se les otorga una exención fiscal del 100% del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el ejercicio fiscal 2025 contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga una exención fiscal del 100% del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas. Los contribuyentes que mantengan el número de trabajadores registrados al mes de diciembre de 2024 y que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo 17 de la Ley de ingresos, se les otorga un incentivo fiscal del 20% del Impuesto Sobre Nóminas sobre la base gravable del mes al que corresponda el entero del impuesto por el número de trabajadores considerados al mes de diciembre de 2024, siendo aplicable al impuesto determinado en el mes que declaren. <p>Art. 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala</p>

No.	Entidad	Subsidios y estímulos
30	Veracruz	<p>Se exceptúan del pago del Impuesto las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del ISR que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalan: - Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo. - Atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos. - La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados. - La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. - La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos. - Ejidos y comunidades. - Uniones de Ejidos y de Comunidades. - La empresa social constituida por avocados, ejidatarios o hijos de estos, así como las sociedades de solidaridad social y las empresas integradoras de estas que se constituyan en los términos de la ley de la materia. - Asociaciones rurales de interés colectivo. - Unidad agrícola industrial de la mujer campesina. - Colonias agrícolas y ganaderas. - Al patrón que contrate a un trabajador de reciente ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, sin que pueda recibir este beneficio o dependencia pública alguna y siendo aplicable únicamente respecto de trabajadores que perciban, diariamente, hasta seis veces el salario mínimo general vigente en la zona del estado donde se haya dado la contratación. <p>Para los efectos de la presente fracción, se entenderá por trabajador de reciente ingreso a la persona que preste sus servicios a un patrón que reúna una o más de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tener entre 14 y 29 años de edad, sin previamente haber causado alta en el IMSS, con educación obligatoria terminada, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la LFT, y con la autorización de sus padres o tutores a que refiere el artículo 23 de la propia ley; - Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro de preparación académica sin que previamente haya causado alta en el IMSS; - Tener mas de 50 años de edad, y no estar jubilado o pensionado; o - Tener alguna discapacidad. <p>- Las erogaciones que efectúen los contribuyentes en favor de madres solteras o jefes de familia que tengan hijos con algún trastorno o discapacidad y que dispongan de jornadas laborales reducidas para atender a sus hijos.</p> <p>Art. 103 del Código Financiero del Estado de Veracruz.</p>
31	Yucatán	<p>Las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituciones y asociaciones sin fines de lucro que, exclusivamente, promuevan o realicen asistencia social, actividades culturales, sociales o deportivas no profesionales; - Sindicatos, agrupaciones de empresarios o de propietarios en cámaras, uniones o asociaciones, agrupaciones de profesionistas en institutos, colegios o asociaciones sin fines de lucro; - Instituciones de beneficencia reconocidas como tales por el Ejecutivo del Estado; - Partidos y agrupaciones políticas debidamente constituidos conforme a la ley de la materia; - Ejidos y comunidades; - Uniones de ejidos y de comunidades; - Empresas sociales constituidas por avocados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, y - Unidades agrícolas industriales de la mujer campesina. <p>Las personas físicas y morales, así como los entes económicos sin personalidad jurídica, a que hace referencia el artículo 22 de la LGHEY, no pagarán el impuesto a que se refiere este capítulo durante su primer año de actividades en el Estado de Yucatán.</p> <p>Los contribuyentes que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en el Estado, no pagarán durante el período equivalente a 1 año, el impuesto establecido en este capítulo, por las erogaciones destinadas a remunerar dichos empleos y a partir de la contratación o registro de los nuevos trabajadores, en cualquiera de las instituciones de seguridad social que operan en el Estado.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal 2024, las personas físicas, personas morales y unidades económicas que tengan la obligación de retener el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal de conformidad con el artículo 22-Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, no tendrán la obligación de realizar la retención cuando subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, y estarán eximidas de las obligaciones señaladas en el artículo 27-E de la ley referida.</p> <p>Así mismo, durante el ejercicio fiscal 2024, los intermediarios, contratistas, terceros o cualquiera que sea su denominación que presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, no estarán obligados a presentar el aviso a que se refiere el artículo 22-Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, ni estarán obligados a realizar el desglose en el comprobante fiscal de los conceptos por los cuales se cause el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal así como tampoco a suministrar la información a que se refieren el artículo 27-F de la citada ley. "</p> <p>Art. 27, 27 A, 27 C y Decreto 708/2023 Art. Segundo transitorio de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.</p>
32	Zacatecas	<p>Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2025, gozarán de un estímulo fiscal del 100% de este Impuesto a efecto de incentivar el desarrollo económico y la inversión en la entidad. Para gozar del estímulo fiscal, los contribuyentes deberán cumplir con las demás obligaciones formales, así como con la presentación de las declaraciones periódicas, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya sean normales o complementarias, a través del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, diseñado para esos efectos, aplicando el estímulo de que se trate.</p> <p>Los Entes Públicos que presenten adeudos del impuesto establecido en el presente artículo, podrán convenir con la Secretaría de Finanzas, una reducción de sus adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2025, hasta de un 75%, el cual estará vigente de enero a marzo de 2025. Adicionalmente, los Entes Públicos que cubran en el mes de enero el 25% que les corresponde enterar de sus adeudos, tendrán el beneficio establecido en el primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.</p> <p>Art. 16. de la Ley de ingresos del estado de zacatecas para el ejercicio fiscal 2025.</p>

EY | Building a better working world

EY está construyendo un mejor mundo de negocios al crear nuevo valor para los clientes, las personas, la sociedad y el planeta, mientras genera confianza en los mercados de capital.

Impulsados por datos, IA y tecnología avanzada, los equipos de EY ayudan a los clientes a dar forma al futuro con confianza y desarrollar respuestas para los problemas más urgentes de hoy y mañana.

Los equipos de EY trabajan en un espectro completo de servicios en Auditoría y Finanzas, Consultoría, Fiscal-Legal, Estrategia y Transacciones. Impulsados por conocimientos sectoriales, una red globalmente conectada y multidisciplinaria, y socios de ecosistemas diversos, brindamos soluciones en más de 150 países.

All in to shape the future with confidence.

EY se refiere a la organización global y podría referirse a una o más de las firmas integrantes de Ernst & Young Global Limited, cada una de las cuales es una entidad legal independiente. Ernst & Young Global Limited, una compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes del Reino Unido, no proporciona servicios a clientes. Para conocer la información sobre cómo EY recaba y utiliza los datos personales y una descripción de los derechos que tienen las personas conforme a la ley de protección de datos, ingrese a ey.com/privacy. Las firmas miembro de EY no ofrecen servicios legales en los casos en que las leyes locales lo prohíban.

Para obtener mayor información acerca de nuestra organización, ingrese a www.ey.com/es_mx.

© 2025 EY.
Integrante de Ernst & Young Global
Derechos Reservados

Contactos:

Francisco Ibarra

Associate Partner de People Advisory Services (PAS) - Seguridad Social
francisco.ibarra@mx.ey.com

Ernesto Rodríguez

Associate Partner de PAS - Seguridad Social
ernesto.rodriguez@mx.ey.com

Miguel Safa

Associate Partner de PAS - Seguridad Social
miguel.safa@mx.ey.com

Rosario Suárez

Associate Partner de PAS - Seguridad Social
mariadelrosario.suarez@mx.ey.com

Óscar Hernández

Gerente de PAS - Seguridad Social
adrian.flores@mx.ey.com